

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

**CAMBIO DE ORDEN DE APELLIDOS EN MAYORES DE EDAD EN RELACIÓN AL  
DERECHO DE IDENTIDAD**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada**

**Línea de Investigación:**

**POLÍTICA Y DERECHO PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y EL  
ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES JUSTAS.**

**Autora:**

Joselyn Fernanda Villarroel Araujo

**Director:**

Ab. Mg. Galo Iván Masabanda Analuiza

**Ambato - Ecuador**

**Octubre 2023**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **JOSELYN FERNANDA VILLARROEL ARAUJO**, con numero de cedula **1805459524**, autora del trabajo investigativo de graduación intitulado: "**CAMBIO DE ORDEN DE APELLIDOS EN MAYORES DE EDAD EN RELACIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD**", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **DERECHO**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para, que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, octubre 2023



Joselyn Fernanda Villarroel Araujo

C.C. 1805459524

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE AMBATO**

**APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

**Tema:**

**CAMBIO DE ORDEN DE APELLIDOS EN MAYORES DE EDAD EN RELACIÓN AL  
DERECHO DE IDENTIDAD**

**Línea de Investigación:**

Política, Derecho para la participación social y el Establecimiento de las relaciones justas.

**Autora:** Joselyn Fernanda Villarroel Araujo

Galo Iván Masabanda Analuiza, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

f. 

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

f. 

Juan Carlos Manjarres Buenaño, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

f. 

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

f. 

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

f. 

 Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador  
SECRETARÍA GENERAL  
PROCURADURÍA

**Ambato – Ecuador**

**octubre 2023**

## RESUMEN

En el presente trabajo, se aborda el estudio del cambio de orden de apellidos en mayores de edad dentro de la legislación ecuatoriana, la cual, garantiza que, todo ciudadano tiene derecho a elegir de manera libre sus nombres y apellidos con los que quisieran ser identificados. El objetivo principal es efectuar un estudio analítico sobre legislación internacional y sobre la legalidad de aplicar nuevas normativas para el cambio de orden de los apellidos de personas mayores de edad en el sistema jurídico ecuatoriano como garantía constitucional del derecho a la identidad personal. Para aquello se efectúa un estudio descriptivo, con la aplicación del método cualitativo, lo que permite detallar si existe o no vulneración de este derecho pese a existir una norma constitucional, la cual, garantiza el derecho de libertad, pero a la vez no existe una normativa adecuada y eficaz para dar cumplimiento a dicho derecho. Como resultado de esta investigación, se puede observar que existe garantías de los diversos aspectos de la identidad personal y los derechos de libertad necesarios para que cada ecuatoriano pueda desarrollar plenamente su personalidad jurídica a través de su elección en el cambio de orden de los apellidos, así como, establecer nuevos procedimientos para que las personas puedan tener celeridad en los trámites interpuestos.

**Palabras clave:** Identidad Personal, Constitución, Derechos.

## **ABSTRACT**

In the present work, the change in the order of surnames in adults within Ecuadorian legislation will be addressed, which guarantees that every citizen has the right to freely choose their names and surnames with which they would like to be identified. The main objective is to carry out an analytical study on international legislation and on the legality of applying new regulations to change the order of the surnames of persons of legal age in the Ecuadorian legal system as a constitutional guarantee of the right to personal identity. The methodology used is qualitative - descriptive, which will detail how this right is violated despite the existence of a constitutional norm which guarantees the right to freedom, but at the same time there is no adequate and effective regulation to comply with said right. As a result of this investigation, it seeks to guarantee the various aspects of personal identity and the rights of freedom necessary for each Ecuadorian to fully develop their legal personality through their choice in the change of surname, as well as to establish new procedures so that people can have speed in the procedures filed.

**Key words:** Personal Identity, Constitution, Rights.

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	iii
RESUMEN .....	iv
ABSTRACT .....	v
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA .....	5
1.1. Conceptualizaciones del Derecho a la Identidad Personal .....	5
1.2. El Derecho a la identidad personal en la constitución nacional .....	8
1.3. El Derecho a la identidad personal en la legislación ecuatoriana .....	10
1.4. Procesos para el cambio de orden apellido en el país.....	17
CAPITULO II. DISEÑO METODOLOGICO .....	27
2.1 Tipo o enfoque de la investigación.....	28
2.2. Métodos de investigación aplicados .....	30
2.2 Técnicas e instrumento de investigación aplicados .....	34
2.3 Propuesta de la investigación .....	43
CAPITULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....	45
3.1 Cambio de orden de apellidos en mayores de edad en relación al derecho de identidad personal. ....	45
3.2 Situación jurídica del cambio de orden de apellidos en personas mayores de edad en Ecuador. ....	47
3.3 Aspectos jurídicos que orientan la necesidad de nuevos procedimientos y la garantía del derecho a la identidad personal, en el cambio de orden de apellidos. ...	50
3.4 Discusión de los resultados .....	54
CONCLUSIONES.....	55
RECOMENDACIONES .....	57
BIBLIOGRAFÍA .....	59

**ÍNDICE DE CUADROS**

Cuadro 1: Preguntas del cuestionario .....	36
Cuadro 2: Personas entrevistadas .....	43

**ÍNDICE DE ILUSTRACIONES**

Ilustración 1: Género y edad .....	45
Ilustración 2: Cargos y ocupaciones.....	46
Ilustración 3: Consecuencias en el cambio del orden de los apellidos.....	47
Ilustración 4: Situación Jurídica.....	48
Ilustración 5: Orden Legal .....	49
Ilustración 6: Gubernamentales.....	49
Ilustración 7: Carácter Autónomo .....	50
Ilustración 8: Solicitudes Interpuestas .....	51
Ilustración 9: Normativa del Ecuador.....	51
Ilustración 10: Procedimientos en la Legislación de Ecuador.....	52
Ilustración 11: Efectos Jurídicos .....	53
Ilustración 12: Registro Civil .....	53

## INTRODUCCIÓN

En la antigüedad, la madre era la fundadora de la familia, se cuenta únicamente con la filiación materna para reconocer la descendencia de los hijos. En tal sentido, solo la mujer conocía a ciencia cierta su descendencia, pero fue la necesidad de preservar los bienes obtenidos por el padre en vida para su estirpe a su muerte (Engels, 2020). Hasta ahora, el apellido paterno ha sido el primero en el orden natural.

En el transcurso del tiempo, el portar los apellidos de los padres, no es solo una prerrogativa hecha a la figura paterna para reconocer a sus herederos, sino que, se convierte en un derecho personal del individuo. El derecho a la identidad personal, reconoce la filiación parental, al poseer un nombre propio, apellido y nacionalidad, los cuales, son parte de los derechos personales, el derecho a la identidad personal se suscribió el 20 de noviembre del año 1989 con la ratificación de los países en el año 1990 según la Convención sobre los derechos del niño.

Sin embargo, en varios países de Latinoamérica, aún no se garantiza y se transgrede el derecho de identidad personal a los mayores de edad. “En Ecuador, el mismo goza de diversas variaciones y modificaciones en el transcurrir del tiempo, incluye la llamada verdad biológica como piedra angular para la verificación de la identidad personal” (Martínez, 2022, pág. 1). De igual manera, diversas investigaciones han señalado que, el problema de mayor significancia en cuanto al tema, radica en la ausencia normativa como mecanismo idóneo para el cambio de orden de los apellidos por libre elección o disposición de la persona.

En tal sentido, la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce el derecho a la identidad, el cual, incluye: “tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales” (Art. 66 numeral 28). Según la Constitución del Ecuador, el derecho de identidad personal no solo se limita a ostentar un nombre y apellido por parte de los

ciudadanos, sino que, en cuanto al nombre o nombres en caso de elegir dos, tienen que ser escogidos de forma libre, articulado que desde la mayoría de edad o por representación legal pueden ser escogidos libremente.

Cualquier ciudadano en ejercicio de su derecho constitucional, y de manera voluntaria puede cambiar el orden de sus apellidos, en especial al adquirir su mayoría de edad. En la práctica podría ser procedente realizar el cambio de orden de los apellidos, aunque, no prevé la norma de manera expresa la forma o modo de cambiar los apellidos, excepto por posesión notoria, lo cual, el solicitante tiene que poseer de manera referencial dicho apellido por más de diez años y haberse dado a conocer como tal de manera ininterrumpida en el tiempo. Para ello, el solicitante demuestre que ha utilizado el apellido de forma ininterrumpida y constante durante ese tiempo, y que su cambio no cause perjuicio a terceros.

Muchos autores han generado diversos puntos de vista sobre el cambio voluntario de apellidos en personas mayores de edad, debido a que hasta el momento no existe ninguna norma expresa que regule la modificación de los apellidos, por lo que, no se considera aplicable en todos los casos., (Alvarez, 2021). Al respecto es necesario traer a colación lo estipulado en el Registro Civil que, al implementar dicho cambio les obligaría a ingresar datos erróneos al sistema (Ley Orgánica de la Gestión de la Identidad y Datos Civiles), revela en su enunciado el orden, primero el apellido paterno y luego el materno, lo que discrepa mucho de lo establecido en la Constitución, y hace inviable que puedan ejercer su derecho a la libre identidad personal.

En lo referente a la problemática de la investigación, se plantea lo siguiente:

¿Cómo afecta la ausencia de una norma, si personas mayores de edad desean un cambio de orden en sus apellidos, con respecto al derecho a la identidad personal plasmado en la constitución? Es así, que se formula la hipótesis de: ¿Existe vulneración del derecho a la identidad personal de personas mayores de edad, al no permitirles intercambiar sus apellidos originales, y en caso de implementarse

normativa legal en el cambio, garantiza y reafirma el derecho a la identidad personal de las personas mayores de edad?

Analizar si la negativa del cambio de orden de los apellidos pedido por una persona que ya ha alcanzado la mayoría de edad implica una vulneración a los derechos a la identidad personal, al libre progreso de la personalidad y a la presentación de peticiones a la jurisdicción voluntaria.

Establecer la vía idónea para que una persona mayor de edad pueda obtener el cambio de orden de los apellidos ante la negativa por parte del Registro Civil.

Analizar los requerimientos que una petición tiene que contener para justificar el cambio del orden de los apellidos de una persona mayor de edad.

Analizar los efectos adversos que tendría el Estado ante una regulación jurídica sobre el cambio en el orden de los apellidos en mayores de edad.

Para el desarrollo de la investigación, se emplea una metodología descriptiva, la cual: “es uno de los métodos cualitativos, que se utilizan en investigaciones científicas que tienen el objetivo de evaluar algunas características de una población o situación particular” (Lifeder, 2022, pág. 1). De igual manera, se realiza un análisis jurídico, puesto que, se examina la doctrina, jurisprudencia y sentencias aplicadas a casos reales, para obtener un conocimiento más profundo respecto al tema abordado. Además, se realiza un estudio comparativo tanto de la doctrina como de la normativa, lo cual, permite constatar el problema planteado, para lo cual, se aplica encuestas a expertos, a fin de que emitan su criterio y finalmente, poder generar soluciones. El respaldo se obtiene por información originada con la aplicación del método cualitativo, cuya característica principal es la flexibilidad.

La metodología aplicada, es de carácter dogmático, debido a que las principales fuentes son las normas jurídicas con índole de hermenéutica, toda vez, que se realiza un estudio de las variables conforme a la problemática planteada.

Esta investigación parte bajo la premisa de que los ciudadanos ecuatorianos tienen el derecho a su identidad, el cual, puede presentar desacuerdo con el orden de los

apellidos inscritos en el Registro Civil por los progenitores. Particularmente si el ciudadano alcanza la mayoría de edad, es en este contexto desamparado para modificar el orden ya establecido. Por lo tanto, se busca aportar soluciones para esta problemática y, de esta manera, contribuir a la prosecución de investigaciones futuras de similar naturaleza.

## **CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

### **1.1. Conceptualizaciones del Derecho a la Identidad Personal**

#### **Antecedentes Internacionales del Derecho a la Identidad Personal**

La Declaración Universal de Derechos Humanos codifica la protección en toda persona a ser reconocida como sujeto ante la ley, lo que implica la necesidad de contar con una identidad legal y reconocida por el Estado. Paralelamente la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1969), establece derechos de identidad cultural y étnica, reconoce la importancia de la identidad personal en la protección contra la discriminación racial, derecho universal especial para grupos vulnerados por razones sociales.

Señalan algunos tratadistas del tema, a partir de 1974, empieza a utilizarse correctamente el término identidad personal, motivado a una sentencia del Tribunal de Roma, hecho que marcó el inicio de la preocupación científica sobre el derecho de identidad personal y sentó las bases para su reconocimiento definitivo (Ynchausti & García, 2020). Por tal razón el reconocimiento a la identidad personal comenzó a incluirse como un atributo de la persona tanto para niños como adultos, sin ningún orden parental.

En el año de 1989, se incorpora el derecho de identidad personal a la Convención Internacional de Derechos del Niño, incorpora al Estado ecuatoriano tiene que respetar la identidad del niño, e incluye su nombre, nacionalidad de acuerdo al sistema de familia, sin interferencias ilegales. Se hace hincapié que el mencionado derecho no tiene que perderse ni siquiera en situaciones extremas como guerras o peligros públicos, según lo estipulado en el Pacto de San José de Costa Rica (1969).

En este orden de ideas, en cuanto a instrumentos internacionales, el artículo 8 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ordena preservar la identificación personal en los niños, el derecho de ser protegido hasta su edad adulta. Destaca de esta manera la importancia del derecho de identidad personal con el papel

crucial que los estados tienen en garantizar y velar por ese derecho. También, resalta la necesidad de que los estados presten asistencia y protección en caso de que un niño haya sido privado de su identidad.

Es menester señalar que, en cuanto a la figura de la identidad personal, ha sido influenciada por factores históricos y culturales, y ha evolucionado a lo largo del tiempo, este es una noción relativamente nueva, que ha sido objeto de reflexión en el siglo XX (Alvarez, 2018). Se señala que el concepto adquirió importancia después de la época mencionada por el autor, en conjunto con el auge de la psicología, y se convirtió en uno de los talentos principales en el estudio de la persona.

En el plano internacional, este es un concepto reciente y, que se encuentra contenido en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1990) en el articulado 8 destaca la importancia en consagración explícita con el derecho, que permite su incorporación en la legislación interna de cada estado a través de la ratificación del tratado, donde obliga a los estados partes a seguir sus lineamientos, por ende esta norma se convierte en una herramienta referencial de unión para las relaciones familiares.

Finalmente, es transcendental discurrir la orientación del comité jurídico interamericano de la organización de Estados Americanos (2007) sobre el derecho de identidad personal, por brindar un norte para su configuración. En su opinión, el Comité lo señala conforme al derecho humano fundamental que está estrechamente ligado a la dignidad y que tiene que ser protegido y garantizado por los estados.

### **Generalidades**

El derecho de identidad personal es resultado del progreso social y cultural, que permitió al ser humano percatarse de que su filiación, sus gustos, género, afinidad política, que entre otras características le admitían autoidentificarse dentro del conglomerado social, entendido por identidad. Se afirma que la identidad implica la percepción individual personal, de las características y cualidades exclusivas de cada individuo, y, por otro lado, la diferencia del entorno e influencias sociales, emocionales

y culturales (Gómez, 2020). Por tal motivo es necesario que todo ser humano posea una identificación y de manera reglamentaria sigue el orden preestablecido.

Dentro de las consideraciones generales plantean el derecho a la identidad como una necesidad humana básica de conocer la esencia propia avanzada, hasta el punto que, actualmente, no es solo una necesidad, sino un derecho básico del ser humano, reconocido por algunas legislaciones y tratados internacionales (Guisbert, 2018). En el ámbito del Derecho Internacional, se encuentra claramente identificado en la Convención sobre los Derechos del Niño (1990), expresa: “Los Estados miembros respetan los derechos de los niños a conservar su identidad, incluida la nacionalidad, nombre de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas” artículo 8 inciso 1. A nivel internación se garantiza dentro de todas circunstancias el derecho de identidad.

En el ámbito nacional, en el Ecuador, se garantizan a nivel constitucional los llamados derechos personalísimos, lo cual, en cierto modo, denota la importancia que el Estado le otorga, los cuales, derivan de la cosmovisión indígena del buen vivir (Villavicencio, 2019), Sin embargo, de la garantía nacional y constitucional que deviene de la época indígena para los adultos no existe articulado sobre el derecho o necesidad de un cambio de orden de los apellidos.

### **Concepto**

La República del Ecuador, se destaca por ser altamente garantista de derechos constitucionales y de justicia, apegado a los tratados internacionales. Por consiguiente, la protección de la identidad, va de la mano con la procedencia familiar, la dignidad, libertad e igualdad de todas las personas, por tanto, en cuanto al cambio del orden de los apellidos ofrece vías administrativas y judiciales para las solicitudes.

En México, al igual que muchos países latinoamericanos establecen el derecho a la identificación personal, y como parte de la doctrina describe el derecho de identidad personal de la siguiente manera: “Corresponde a la distinción jurídica y socialmente establecida de una persona, con reconocimiento de derecho y obligaciones con el

Estado, territorio, comunidad, familia, como un requisito necesario para la conservación de la dignidad humana” (Secretaría de la Gobernación, 2018).

En la modernidad estos conceptos han alcanzado dos dimensiones que varios autores reconocen como la dimensión estática o primaria y la dinámica. La primera, hace referencia a la identificación del ser humano, en su aspecto físico, como lo es el género, edad, su nombre propio, rasgos de filiación como son el apellido, su nacionalidad, huellas dactilares, y en países como el Ecuador inclusive los rasgos antropométricos. La normativa, desde un enfoque amplio, regulariza la identidad de las personas con el Estado, Se individualiza como derecho subjetivo (Alvarez, 2021). Por tal razón es necesario desde su nacimiento la identificación personal y que su certificado contenga todas las características necesarias de registro.

Por otro lado, otros autores expresan que al ser dinámica abarca lo que corresponde a la proyección de la persona en el tiempo, “se autodetermina por lo que no puede alejarse completamente a la libre voluntad de la personalidad, implementado por la normativa ecuatoriana”. (Kala & López, 2018, pág. 66). Así un individuo se siente influido en las cuestiones con las, que se sienta identificado en todas las esferas de presentación personal, inclusive lo íntimo, lo privado, lo familiar, lo profesional, lo político, lo social y cualquier otra área en la que tenga algún tipo de influencia presencial.

## **1.2. El Derecho a la identidad personal en la constitución nacional**

Comprende según la Constitución (2008) de la República del Ecuador poseer un nombre propio con apellidos, insertado dentro de un registro; los cuales, “son conservados con todas las características materiales e inmateriales de identidad personal, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales” (Artículo 66 Numeral 28). En el citado artículo se identifica claramente las dos dimensiones que manifiestan los tratadistas a la hora de dimensionar el derecho de identidad personal,

y que son necesarias plasmar dentro de un proceso administrativo, a fin de poder ejercer los derechos y obligaciones dentro del país, toda vez, que dicha identificación que hace el Estado nos identifique con otros ciudadanos.

En muchos casos un registro de cedula, contiene una tarjeta de identificación o como lo llame cada país en su legislación, es la forma que, en derecho comparado, según la legislación de Chile ordena que “El Estado puede llevar un registro en una base de datos, y a través de dicha base que, los ciudadanos realizan válida y legalmente todos los actos propios de la vida humana, entre ellos, ejercer activamente sus derechos” (Alessandri, Somarriva, & Vodanovic, 2020, pág. 52). En tal sentido, el mencionado derecho de identidad personal se cristaliza mediante la base de un Registro Civil, donde se le concede la identificación del descendiente, el establecimiento de uno o dos nombres, apellidos, nacionalidad, para la adjudicación de capacidad jurídica.

La dimensión dinámica cada vez más abarca aspectos en el político, educación, y otros, y que muchas veces se transforman en un problema para los estados. Por ejemplo, le otorgaría derechos de otro grupo familiar, o un cambio de orden de los apellidos podría afectar a las causas legales, que se siga en contra de una persona por falta de autenticación en la causa, lo que volvería más engorroso el hecho de identificar a los actores procesales. Cabe mencionar que con el derecho de identidad personal se adquieren otros derechos como el derecho al libre desarrollo y el derecho a la personalidad (Carrillo, 2021). Sin duda alguna, estas variantes, provocan en la administración un conflicto difícil de superar.

En países como Ecuador, pese a que este derecho se encuentra enmarcado en la Constitución, en la práctica, no se lo puede ejercer, porque es el mismo órgano gubernamental que no da paso a esas solicitudes, por tanto, la praxis se aleja de la realidad, y deja en indefensión a las personas, que se proyectan con otro nombre, apellido o género. De igual manera, existen procesos judiciales de intercambio en los apellidos de menores de edad exitosos, hay padres que impugnan por razones válidas que cambian el orden de los apellidos por acuerdo de partes al momento de la

inscripción (Villavicencio, 2019). Esto suele suceder por error de transcripción o por solicitud de sus padres.

En los cambios del orden de los apellidos para las personas mayores de edad, los trámites son extensos, implica gastos, además un proceso judicial agotador, que no suele culminar con éxito. Tal situación atenta contra el derecho de identidad personal del usuario, por ser Estado la entidad obligada de precautelar el cumplimiento del derecho constitucional, en consecuencia, tiene que crear los mecanismos idóneos, sin embargo, aún pesa a tener ahora un sistema cruzado de información que permite reflejar cambios o marginaciones como señala (Alvarez, 2021). Por tal motivo se incorpora el cambio de orden de los apellidos como un derecho de la persona de fácil acceso, bajo la vía administrativa, bajo motivos fundados.

### **1.3. El Derecho a la identidad personal en la legislación ecuatoriana**

#### **Antecedentes legislativos**

Ecuador, previo a la creación de la primera institución pública encargada de los temas de identificación personal, era la iglesia católica quien llevaba o poseía el registro civil, correspondientes al acta de nacimiento, de defunción y matrimonial. En tal sentido, el primer antecedente legislativo oficial se ubica a principios del siglo XIX con la publicación de la primera Ley de Registro Civil del 29 de octubre de 1900 según (Saltos, 2022). Se configura la primera reglamentación legal que regula la identidad personal.

En el año 1966, se promulga una nueva ley de registro civil, identificación y cedulação, suprime la duplicidad en las inscripciones con la creación del registro único nacional donde se emitirían las cédulas únicas. En tal sentido, la mencionada ley fue reformada en el año 1970, y se incorporó el límite en la edad con un término de 18 años, en contradicción del anterior que era de 25 años de edad, se otorga nuevas competencias al registro, de manera adicional se le cambió la denominación a la institución, la cual, pasó a llamarse Registro Civil y de Identificación Ciudadana.

Como segundo antecedente legislativo se señala la Ley de Identificación, la cual, fue creada en el año 1924, para reglar la emisión de documentos de identidad personal que correspondía a una clasificación por razones de profesión, oficios, comerciantes, personas comunes o por sueldos devengados. Así, la garantía del derecho de identidad personal se extendió a los extranjeros residentes en el territorio nacional a través del Decreto Ejecutivo N° 331 en el año 2005 de la República del Ecuador.

### **Consideraciones doctrinales**

El derecho a la identidad personal proviene de un origen de carácter biológico entre todos los seres humanos que conviven en sociedad, que se establece de forma natural ante la expresión de los datos personales de los padres hacia los hijos ante el organismo competente. Según algunos autores la identidad es primordial para la vida y existencia de la persona, toda vez que, la misma es la que permite que la persona sea identificada y reconocida, se consagra así, el atributo de individualidad del ser humano (Alarcón & Veléz, 2022). De igual manera, a través del proceso de reconocimiento de la identificación, es que el individuo puede acceder y disfrutar de los derechos y prerrogativas constitucional y legamente consagradas.

A través del Decreto Supremo No. 2000 de fecha 1 de septiembre de 1965, dictado por el Gobierno del Ecuador, se estipula en principio lo referente al nombre de las personas naturales, de igual manera, al respecto al derecho de identidad personal confirman que tutela el respeto a la verdad histórica del individuo (Luján, Ipderecho.pe, 2021). De igual forma señalan que la personalidad de una persona está compuesta por diferentes características, como su nombre y su nacionalidad (López & Kala, 2020). Tales argumentaciones son cruciales para, que se brinde protección legal a estos atributos y asegurar su preservación y consagrarlos como derechos.

De lo anterior se desprende la importancia del registro o presentación de todo ser humano al momento de nacer, toda vez que, por dicho acto es que el Estado y el ordenamiento jurídico va a reconocer formal y jurídicamente su existencia como persona y ciudadano titular de derechos. Por consiguiente, se compone una propiedad

de la personalidad que forma parte del derecho de identidad personal, toda vez que, el mismo es el modo de identificación legal y por excelencia del individuo.

Las nuevas concepciones sociales en cuanto a ideologías de género, ha sido centro de debate y modificaciones en diversas legislaciones. Al respecto la polémica surge mayormente por los problemas suscitados en los casos de cambio de género, lo cual, lógicamente el nombre de nacimiento no correspondería al nuevo género por el que optó la persona (Kala & López, 2018). Lo expresado un elemento clave en el ámbito del derecho civil, respecto a la composición del nombre de pila y el apellido, que juntos forman este atributo esencial de la persona donde Ecuador se mantiene en vanguardia en cuanto al reconocimiento del derecho de identidad de las personas, se alinea con las disposiciones internacionales.

### **Criterios jurisprudenciales nacionales**

Para optar un cambio de orden de los apellidos por vía administrativa se tiene que cumplir con las siguientes directrices exclusivas para los mayores de edad:

- Se aprecia la posesión notoria de los apellidos, con la comprobación de datos, que certifique dentro del sistema público o privado, el término de diez años, requisito flexible al permitir de manera privada el uso del apellido, también, puede ir acompañada de testigos, no admite a la interrupción, es decir, de manera consecutiva se tiene que consignar la documentación y de forma personal;
- Permite un solo cambio de orden de los apellidos, esto es para no relajar las normas establecidas en la identificación personal;
- El término de diez años, no es extensivo, ni reducido solo con la excepción de acreditación de documento del mismo ente; y
- En el aspecto de documentación acreditada por el mismo registro civil, donde conste la posesión notoria, no es necesario el término exigido, sino que deja a disposición del ente gubernamental la acreditación, en este caso generalmente ocurre si existe errores en la transcripción de los datos de identidad, y

generalmente para evitar más trámite engorrosos, cambian ante el registro civil su identidad personal (Pietro, 2018).

La representación de demanda de garantía corresponde a la Corte Constitucional del Ecuador, ante la negativa de la primera autoridad del Registro Civil de proceder con el cambio solicitado, es decir, tiene que agotarse la vía administrativa. Uno de los casos planteados por una acción de protección contra dicho organismo, se realizó con el propósito de reconocer de trasgresión de la ley y se ordene la respectiva indemnización, y posteriormente se intenta otra acción de protección contra la corte provincial de justicia de Pichincha, corresponde al Tribunal Constitucional dirimir tal conflicto según sentencia causa: 24571-2021-00729, como accionante la Sra. Betsy Narcisa Vera Cedeño. El fallo refiere que, en cuanto a la identidad personal, constituye un límite en relación al poder de intervención del Estado, y a su vez, implica el deber de proteger y garantizar este derecho y los, que se le relacionen, especialmente frente a entes públicos.

De esta manera, se evidencia y ratifica por parte del citado Tribunal, la Tutela efectiva del derecho a la identidad. Al respecto dicha sentencia, constituye un vital y relevante aporte a la jurisprudencia nacional, al mismo tiempo que, la pone a la par con la Jurisprudencia del Sistema Interamericano de derechos humanos (Jadán, 2018). Por su parte, la sentencia constitucional reviste especial importancia para el presente trabajo toda vez que la corte en el análisis realizado expresa que, la asignación del apellido paterno es primero que el materno, data de la era antigua donde imperaba el sistema patriarcal, y donde las mujeres a los ojos de la sociedad y el derecho eran vejadas.

El (Reglamento de la Ley Orgánica de gestión de identidad y datos civiles, 2018) contiene el reconocimiento de un hijo y en el enunciado de la determinación del apellido se evidencia de manera simple la voluntariedad de la elección del apellido, pero que en los datos civiles se incorpora primero el apellido paterno luego el materno, según el artículo 35 de tal manera que, vulnera dicha norma el derecho de igualdad de la mujer, contrariamente al deber del Estado del Ecuador de garantizar la erradicación de todo

tipo de vulneración y discriminación conforme al enunciado por el Tribunal Constitucional.

Cabe precisar que, la sala resalta las políticas tomadas por el Estado, incluso las referentes a semejanzas de derechos entre los componentes del grupo de familia. La sentencia analiza el tema en torno al cambio del orden de los apellidos, en tal sentido, expresó la sala que, la negativa institucional a la solicitud de dicho cambio, no transgrede el derecho de identidad personal.

Pero lo cierto es que dicho cambio si puede afectar las relaciones y obligaciones del sujeto con terceras personas e incluso con instituciones, algunos autores opinan que la mencionada sentencia vulnera los derechos del solicitante al impedir que pueda cambiar el orden de sus apellidos, aun con la existencia de otra sentencia (Contreras, 2021). Es necesario acotar que la sala puede mantener diferentes criterios circunstanciales que en ciertas veces puede afectarse el solicitante. Otro criterio se pronunció en la siguiente manera, en el caso de las accionantes identificadas como R.G.C.L. y N.C.C.B:

Verifiquen afectaciones a la integridad psíquica de niñas, niños y adolescentes debido al orden de sus apellidos establecido al momento de la inscripción del nacimiento, la aplicación de la interpretación literal del artículo 37 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y, en particular su inciso segundo, es inconstitucional. En estos supuestos, se garantiza la posibilidad de acceder al cambio en la determinación del orden de los apellidos a las niñas, niños y adolescentes luego de la inscripción del nacimiento (SENTENCIA No. 42-21-CN/22, 2022).

En lo textualizado se emitió una decisión totalmente distinta a la previamente analizada, toda vez que, autoriza el cambio de los apellidos solicitados por tres menores de edad, debido a que el orden de los apellidos, las afectaba psicológicamente, lo que genero burlas en el entorno.

En tal sentido, se autorizó la sustitución del apellido paterno por los dos de la madre, por considerar la sala que los derechos de las niñas habían sido vulnerados ante la negativa de autorizar dicho cambio. Dentro del análisis que efectuó la sala destaca que, el derecho de identidad personal, de integridad psíquica y personal, estudiándose en dos ópticas o sentidos: afirmativo, si la persona reclama el derecho a ser reconocido, y correctivo, existe un reconocimiento oficial y una identidad otorgada, la persona no desea conservarlos, como ocurre en el caso objeto de análisis en dicha sentencia (Ley Orgánica de la Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2016). “Apellidos en la inscripción de nacimiento. Los apellidos son, primero de cada uno de los padres y precede el apellido paterno al materno. El padre y la madre de común acuerdo, podrán convenir cambiar el orden de los apellidos al momento de la inscripción” (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2016, Artículo 37 inciso 2).

En los casos de mayores de edad no existen muchas sentencias en la Corte Constitucional por las consecuencias derivadas en las solicitudes donde se pueden afectar los derechos de filiación, extendiéndose dicha afectación a los actos civiles de diversas índoles, así como a las obligaciones contraídas.

La individualidad del derecho a la identidad puede afectar derechos de terceros o pueda generar el incumplimiento de obligaciones legales contraídas por el solicitante, según criterios de los jueces, existe la necesidad de existencia de regulaciones y normativas legales. Por lo tanto, sería injusto, que se perjudiquen por dicho proceso algunos intereses, y resalta la importancia de cumplir estrictamente con los requerimientos preestablecidos.

Según requisitos exigidos o establecidos en el Instructivo de los servicios de Cedulación y Registro Civil para la solicitud discrepa con la praxis diaria, toda vez que, lejos de cumplir el fin de los medios probatorios, representan un obstáculo para el solicitante. Otras sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional de Ecuador, señalan que los elementos que conforman el derecho de identidad personal, corresponden a información, conocer verdaderamente los diferentes elementos familiares y de filiación, tales como: verdad biológica, identidad genética, entre otros.

En síntesis a lo plateado la doctrina garantiza el derecho igualitario entre los miembros de los grupos familiares, enaltece su deber como Estado Ecuatoriano en su carácter de alto órgano interpretativo de la Constitución de acuerdo al artículo 436 numeral 1 y 2, por intermedio de sus decisiones fundamentadas, acordes a los derechos humanos, bajo la normativa de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales decreto la inconstitucionalidad modulativa del artículo 37, incisos uno y dos de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, publicada mediante Registro Oficial Suplemento N.º 684 de 4 de febrero de 2016; y, modula, desde la notificación de la presente sentencia hacia el futuro, los efectos de esta resolución por medio de los siguientes cambios en los incisos primero y segundo de dicha norma.

En el inciso primero, se elimina la frase “y precederá el apellido paterno al materno”. Luego, en el inciso segundo, se elimina la palabra “cambiar”; y, al final se añade la frase “En caso de falta de acuerdo, precederá el apellido paterno al materno.” En virtud de aquello, en forma total dicho artículo 37, consta de la siguiente forma:

Artículo 37.- Apellidos en la inscripción del nacimiento. Los apellidos serán el primero de cada uno de los padres. El padre y la madre de común acuerdo, podrán convenir el orden de los apellidos al momento de la inscripción. El orden de los apellidos que la pareja haya escogido para el primer hijo regirá para el resto de la descendencia de este vínculo. En caso de falta de acuerdo, precederá el apellido paterno al materno. Si existe una sola filiación, se asignarán los mismos apellidos del progenitor que realice la inscripción (Ley Orgánica de la Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2016) .

De manera subsiguiente si la madre representante posee un solo apellido, se le repite el mismo, y según Informe Estadístico el orden de los apellidos corresponde a los preceptos reglados con participación a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con la decisión del tribunal, con la finalidad de difundir a los entes competentes.

## **1.4. Procesos para el cambio de orden apellido en el país**

### **Generalidades**

El ordenamiento jurídico del Ecuador mantiene que un cambio en el orden del apellido no está permitido, la mayoría de las legislaciones, el apellido se puede cambiar bien sea por imposición de sentencia, o de manera voluntaria de la persona conforme a lo señalado por (Varsi, 2019). En tal sentido, el impuesto por la ley procede en las situaciones en las que existen apellidos distintos a los inscritos, suele ocurrir en los casos de adopción y el cambio por solicitud de la persona, que es aquel establecido y regulado por la legislación interna de cada país. Generalmente ha ocurrido dentro de la legislación ecuatoriana el cambio mediante acto administrativo por error en los datos aportados o por error de transcripción de los funcionarios actuantes en el proceso.

En continuidad de las afirmaciones en cuanto al establecimiento del apellido paterno precedente al materno, se concluye que dicho acto es violatorio de los derechos humanos de la mujer, y de diversos tratados internacionales (Elizalde & Reyes, 2018). Es preciso acotar que la tradición ha hecho que de generación a generación sea el orden preestablecido, por efecto de establecer la filiación en relación al núcleo familiar del individuo y tiene que limitarse a los fines de inscripción o protocolización de dichos actos, desde la inscripción hasta la publicidad del mismo.

### **Análisis de la normativa vigente**

Contiene el reconocimiento y garantía del derecho de identidad personal y la colectiva como parte del derecho fundamental de las personas (Asamblea Nacional de Ecuador, 2016) Regula lo referente a los apellidos establece “la inscripción de los apellidos en el acta de nacimiento con el orden paterno y luego materno” (Artículo 37). Seguidamente se conforman las autoridades de la dirección general de Registro Civil, como autorizar, inscribir y registrar los cambios y posesiones notorias del apellido, este último (Artículo 10). Al respecto establece que, dicho cambio se realiza una sola vez, previa comprobación del uso del apellido, que se pretende adquirir, por un lapso de diez años, sin interrupción y comprobada a través de posesión notariada.

No obstante, como se señaló en apartados anteriores, a nivel jurisprudencial ha existido contradicción en cuanto al cambio del orden de los apellidos, tanto en niños, niñas y adolescente como en adultos, donde en un caso se autoriza y en el otro se niega (Contreras, El Derecho a la Identidad en el Ecuador a partir de la sentencia constitucional 008-17-SCN-CC, 2021). Lo anterior genera incertidumbre en el ámbito jurídico y preocupación por la transgresión de derechos esenciales de la persona, toda vez que, corresponde al Estado y a sus instituciones garantizar la protección del mismo.

La Corte Constitucional del Ecuador tiene que dirimir controversias y brindar claridad con sentencias vinculantes en los aspectos no tan claros, que se presenten en la aplicación de la Ley. De tal manera que, en la actualidad persiste la insuficiencia normativa en cuanto al pedimento en un cambio de orden de los apellidos por personas mayores de edad, por vía diferente a la posesión notoria.

### **Posesión notoria del apellido**

La regulación de la posesión notoria en el Ecuador se encuentra regulada por el Código Civil (2005) concibiéndola como “la tenencia de una cosa Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el, que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre” (Artículo 715). De igual manera La ley orgánica de la gestión de identidad y registros civiles en el artículo 79 establece lo referido a la posesión notoria del apellido:

Las personas que hayan adquirido por el uso los apellidos, diferentes a los insertados en la inscripción desde su nacimiento se puede cambiarlos una vez, y tiene que comprobarse la posesión notoria e ininterrumpida de tal o tales apellidos en un plazo de más de diez años consecutivos. En situaciones que la comprobación sea menor de diez años, se verifica el uso de uno o de dos de los apellidos sea durante toda su vida (Ley Orgánica de la Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2016).

La normativa nacional solo prevé el cambio del orden de apellidos a través del aporte de pruebas fehacientes de la posesión notoria y sin interrupción del apellido, según el reglamento de la ley orgánica de la gestión de identidad y registros civiles. Es menester resaltar que, la norma, es tajante y estricta al establecer expresamente que si se interrumpe el lapso de uso del apellido cuya posesión alega, los medios probatorios carecen de efecto (Ley Orgánica de la Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2016, Artículo 30 Incisos 1 y 2).

Según la reforma implementada en el Ecuador la Ley Orgánica de la Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2016) ordena que una partida de nacimiento se tramitara de conformidad con lo previsto en el reglamento.

La persona, que se encuentre en uso de apellidos que no sean los que ostente una partida de nacimiento, de la partida de nacimiento al Jefe de identificación y Cedulación de la capital provincial o de la cabecera cantonal respectiva, quien dictará resolución y ordenará, que se la margine en el acta de nacimiento pertinente, se hace constar que los antiguos nombres y los nuevos corresponden a una misma persona, y podrá reformarla una vez, mediante solicitud titular de la partida o de su representante legal, al jefe del registro civil, identificación y cedulación de la capital de provincia o de la cabecera del lugar en donde la posesión exista la posesión notoria e ininterrumpida de tales apellidos, por más de diez años consecutivos, o durante toda su vida, si se tratare de uno persona que no hubiere cumplido los diez años de edad (artículo 85).

Se puede apreciar que dicha norma discrepa de los requerimientos de la praxis, toda vez que limita la actividad probatoria del interesado. Algunos legisladores afirman que, dicha disposición impone unos medios probatorios que no son acordes con la finalidad que persigue el interesado. Sin embargo, aún se evidencia la insuficiencia de criterios jurisprudenciales, autónomos y concretos en cuanto al cambio de orden de los apellidos por posesión notoria de este.

## **Normas comparadas**

### **México**

En este país existen aún limitaciones en cuanto al desarrollo jurisprudencial en relación al nombre de la persona natural como parte del derecho de identidad personal y como derecho humano. No obstante, y en observación el acoplamiento del marco jurídico de dicho país a las disposiciones y criterios de organismos internacionales en materia de derechos humanos ha sido progresiva de acuerdo a lo señalado por (Elizalde & Reyes, 2018). En tal sentido, la reforma constitucional del año 2011, incluyó el derecho de identidad personal y el derecho al nombre, como derecho humano, es así que, el Estado está en la obligación de proteger el orden de los apellidos.

En criterios de legisladores sobre la identidad personal en la legislación mexicana afirman que, en cuanto al derecho humano al nombre, estos son el conglomerado de signos que constituyen un requisito básico de la identidad de cada individuo sin, el cual, no puede tener reconocimiento por el ente social. Igualmente señala que, son el nombre y el apellido los que conforman este derecho, algunas veces las personas pueden elegirlo de manera libre (los padres) al momento de suscribir el acta de nacimiento por ser un derecho regulado por (Gobierno del Estado de México, 2023) el Estado, en síntesis, no es restringido ni interferido.

Por su parte el Código Civil del Estado de México (2023) del Estado de México, en su título IV regula lo referente al nombre de las personas y establece:

Composición del nombre de las personas físicas el nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparece en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar. El orden de los apellidos acordado entre padre y madre se considerará preferentemente para los demás hijos e hijas del mismo vínculo. En caso de reconocer uno de ellos se formará

con los apellidos de este, en el mismo orden, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código (artículo 2 numeral 14).

Lo anterior denota una similitud con respecto a la legislación de Ecuador, al momento de inscripción la libre elección del apellido y maneja regulación específica bajo articulado y resoluciones sobre el estado civil.

Las autoridades que dicten resoluciones que declaren procedentes las acciones sobre la paternidad o maternidad, de divorcio, de nulidad, de ausencia, de presunción de muerte, de tutela, de pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, de modificación o rectificación de actas, remitirán al Oficial del Registro Civil que corresponda copia certificada de la misma (Gobierno del Estado de México, 2023, Artículo 3 numeral 33).

La sentencia mexicana de Amparo directo en revisión 6071/2018 (2018), “no existen elementos objetivos que respalden esta costumbre de asentar el primer lugar al apellido paterno. No obstante, se trata de una práctica común. La anteposición del apellido al de una mujer es inconstitucional, toda vez que reitera el prejuicio y discrimina y disminuye el rol de la mujer en el ámbito familiar, por el cual, la Corte estableció que el orden de los apellidos debe pactarse en común acuerdo entre los progenitores”, En conclusión, se autorizó un cambio de apellido en una menor de edad, dicho fallo reconoce que, no existe disposición normativa que regule el cambio de orden de los apellidos en ese momento. No obstante, la sala consideró que, la situación reclamada por la solicitante representa un beneficio tanto a nivel familiar como psicológico criterio de la sala de la Corte de Justicia en el año 2018, aunque en el año 2017 con la reforma del Código Civil se aprobó la procedencia del orden inverso de los apellidos previo acuerdo entre los padres.

En el Estado de México actualmente, es procedente el cambio de orden de los apellidos ante el registro civil, procesado por aclaración de acta por enmienda, y dicho organismo hace entrega de una solicitud a la persona interesada, quien la llena y presenta directamente ante el mismo registro civil, y este lleva el proceso con un juez

de lo familiar. Una vez culminado, se emiten oficios a las diferentes entidades para que tengan conocimiento del cambio de orden de los apellidos, siempre, que se cumpla con los requisitos solicitados para intentar la solicitud que en realidad son pocos y sencillos, con costo relativamente económico (30\$ aproximadamente).

## **Colombia**

Dentro de la legislación Colombia han existido varias solicitudes de cambio de orden de los apellidos, conforme a la Sentencia de Tutela número 248/22 de fecha 05 de Julio del 2022, como accionante la señora identificada como S.M.G.M., fundamentada en lo siguiente: “la cédula de ciudadanía y el registro civil de nacimiento están estrechamente vinculados con la garantía del derecho a la personalidad jurídica”, porque permiten “a la personal natural ser titular de derechos y ser sujeto de obligaciones, comprende ciertos atributos que constituyen su esencia e individualización, tales como, la determinación de la identidad personal, el nombre, el domicilio, la nacionalidad, el estado civil, entre otros emitida por la Corte Constitucional de ese país” (Sentencia de Tutela, 2022).

La decisión de la Corte de Colombia fue vinculante en relación al derecho de identidad personal por tutela judicial. En dicho país, durante el año 2022 hubo un aumento de un 63% en cuanto al registro para cambio de nombre (incluido el apellido), según datos expuestos por la Superintendencia de notariado y registro de Colombia.

En cuanto a las características para solicitar el cambio de nombre son:

- Tramite personalísimo, y en caso de tratarse de un menor de edad se tiene que realizar por intermedio de sus representantes legales.
- En caso de etnias indígenas tienen que presentar de forma extraordinaria el permiso de la autoridad indígena.

De manera adicional tienen que acompañar una escritura pública notariada, y una vez realizado el cambio, el solicitante procede al trámite de la rectificación de su acta de nacimiento, todos los requisitos bajo la normativa reglamentaria del ejecutivo. Cabe

señalar que, en la legislación colombiana se incluye el apellido como parte del nombre, regula a ambos de la misma manera, a diferencia de lo ya señalado en la legislación de Ecuador, que se regulan de distintas maneras normativamente.

En cuanto a la modificación del orden de los apellidos por mayores en edad, el proceso se puede realizar una sola vez en la vida de la persona, y se lleva a cabo ante una notaría mediante una escritura pública, pero no en cualquier notaría, sino únicamente en donde se encuentra el registro original, los padres pueden al momento de registrar a su hijo, elegir el orden de los apellidos, previo consenso (noticias, Rtv, 2022). Tal aseveración corresponde únicamente a los menores de edad, queda mediante proceso la solicitud de cambio del orden apellidos en los adultos.

## **Chile**

Dentro de la jurisdicción chilena se dictó la Ley 17.344 (2000), la misma:

garantiza el uso de nombre y apellido a cada ciudadano, y a su vez, prevé la posibilidad del cambio del nombre o apellido, por una sola vez, y establece taxativamente los supuestos ante, los cuales, procede dicho cambio, y son los tribunales civiles los competentes para conocer del asunto (Artículo 1).

De igual manera instituye que no es aplicable el cambio del apellido a los ascendientes del beneficiado, sino solo a sus descendientes:

Una vez modificada la partida de nacimiento, la persona que haya cambiado su nombre o apellidos de acuerdo con lo que establecen los artículos anteriores (ley chilena) solo podrá usar, en el futuro, en todas sus actuaciones, su nuevo nombre propio o apellidos, en la forma ordenada por el juez. El cambio de apellido no es extensivo a los padres del solicitante, y no alterará la filiación; pero alcanzará a sus descendientes sujetos a patria potestad, también, a los demás descendientes que consientan en ello. Si el solicitante es casado o tiene descendientes menores de edad, tienen que pedir en el mismo acto en que solicite el cambio de su apellido, la modificación pertinente en su partida de

matrimonio y en las partidas de nacimiento de sus hijos Artículo 4 (Congreso Nacional de Chile, 2021).

En tal sentido, se observa de esta manera como, al igual que otras legislaciones, entre ellas Ecuador, se protege la filiación. No obstante, es más flexible la legislación chilena en comparación a la ecuatoriana en cuanto al cambio del nombre y apellido. En virtud de que el punto principal de análisis del presente trabajo es en cuanto al cambio de orden de los apellidos, se puede precisar que, se evidencia mayor flexibilidad especialmente en cuanto al cambio de apellido por uso, en cuanto a medios probatorios, así como en cuanto al tiempo de uso del apellido, con un lapso establecido de 5 años.

En este orden de ideas, recientemente se promulgó en el año 2021, la ley sobre determinación del orden de los apellidos por acuerdo de los padres promulgada en el 2021 según Nro. 21334, la cual, propone como objetivos invertir el orden de los apellidos de los hijos por acuerdo de los progenitores, así como, que las mismas personas puedan realizar cambios en cuanto al orden de sus apellidos. Dicha norma incluye la modificación de otras leyes como el Código Civil, pero deja fuera el Reglamento Orgánico del Registro Civil, el cual, aún emplea la terminología de hijos legítimos e ilegítimos (Corral, 2021). Se confiere según la legislación en estudio la libertad de un cambio en el orden de los apellidos, en principio como en la mayoría de las legislaciones ordenar el primero el apellido del padre, y luego el de la madre.

Entre las críticas de algunos doctrinarios hacia la ley *in comento*, destaca la ligereza con la que la ley permite el cambio del orden en los apellidos sin que medie causa justificada, señalan como innecesarias las modificaciones realizadas al Código Civil. Finalmente, adicionalmente se afirma que “el objetivo trazado por la ley, no se alcanzará motivado a que unos hermanos llevan un orden en los apellidos, y otros con el contrapuesto” (Corral, 2021, pág. 56). Lo que conlleva a una mezcolanza a la hora de la sucesión.

La mencionada Ley 17.344, (Congreso Nacional de Chile, 2021) establece lo referente a la determinación del orden de los apellidos, y el cambio del orden (Artículos 17 y 58). En tal sentido, establece dicha norma que, solo una vez en la vida puede la persona mayor de edad solicitar la modificación del orden de los apellidos y desarrolla el procedimiento a seguir para ello.

En relación a la solicitud de la modificación en el orden de los apellidos por parte de un adulto, la misma se realiza ante el Servicio de Registro Civil e Identificación. En la misma, se señala el nuevo orden de los apellidos, es oportuno precisar que, dicha solicitud exonera a personas procesadas, con órdenes de arresto, de detención, medidas cautelares, ni personas que hayan cumplido pena mayor a 3 años.

### **Relación con la Legislación ecuatoriana según el control de convencionalidad.**

Inicialmente el principio de convencionalidad es un instrumento jurídico originario del sistema interamericano de protección de los derechos humanos con el propósito de defender los ideales democráticos estatuidos en la Convención Americana de (1969). Los países que han suscrito la Convención interpretan toda norma nacional de acuerdo con sus pautas, de manera contraria los organismos locales tienen que abstenerse de aplicar la norma nacional para evitar la violación de los derechos protegidos internacionalmente.

Nótese que la Convención Americana sobre derechos humanos del año 1969, se refiere al principio de convencionalidad en términos generales, pero su definición y alcance se han logrado a través de la jurisprudencia de este órgano. Este control se constituye en un mecanismo fundamental para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en la región y limitar el poder político en defensa de la democracia (García, Quinche Ramírez, Manuel Fernando, 2019). Según el principio se forma a través de la jurisprudencia emanada de la Corte Interamericana, permite realizar una comparación en cuanto al cumplimiento de los tratados internacionales, por parte de los Estados miembros de la Convención Americana de derechos humanos.

En tal sentido, los tratados y acuerdos internacionales relativos a derechos humanos, y en particular el derecho de identidad personal, son aplicables por la legislación ecuatoriana, ambos buscan evitar la violación de derechos humanos con respeto a la dignidad humana y el derecho a la identificación personal, permitiéndose por vía judicial el cambio en el orden de los apellidos, de esta manera cumple con el tratado internacional según el control de convencionalidad.

No obstante, existe la afirmación de no ser prudente esperar a, que se produzcan violaciones de derechos humanos “para verificar si el Estado cumple efectivamente con las normas, por lo que es necesario encontrar la forma más adecuada y eficaz de ejercer ese control” (Amancha, 2021, p. 23). Es por ello que, en virtud del referido control, son los operadores de justicia quienes ejercen la vigilancia en la aplicación del mismo, y la práctica evidencia el control de la convencionalidad, al invocarse los tratados internacionales en las solicitudes de cambios de apellidos o nombres dentro de la legislación ecuatoriana, como tarea de los operadores de justicia garantizar el cumplimiento de las solicitudes previo estudio de los casos.

La obligación de atender a lo suscrito en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en aquellos casos relativos al derecho de identidad personal, con especial mención a los cambios en el orden de los apellidos solicitados por adultos, para evitar la vulneración de derechos esenciales. Es preciso señalar la afirmación en cuanto al mencionado control en Ecuador, toda vez que, el marco constitucional ecuatoriano es tan amplio que concentra todo el ordenamiento jurídico internacional en normas internas de manera muy específica (Amancha, 2021). En este sentido la Constitución de la República del Ecuador contiene principios como de cláusula abierta, supraconstitucional, con el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales e internacionales.

## **CAPITULO II. DISEÑO METODOLOGICO**

La metodología es un proceso que implica la realización de investigaciones, que se basa en un cierto marco teórico. Si se aborda determinados asuntos, las teorías que se cuenta para entenderlos y los objetivos que se busca conseguir conducen a elegir una u otra metodología para la investigación. Esta metodología tiene que estar acompañada por métodos detallados de recopilación y análisis de la información, los cuales, previa ponderación entre las diversas opciones disponibles. Dicha ponderación tiene que estar afinada a los intereses particulares del diseño de estudio y la situación a la que obedece, se enfatiza la necesaria vinculación entre metodología y contexto, para obtener una investigación adecuada y consistente (Quecedo Lecanda & Castaño Garrido, 2002).

La planificación metodológica contribuye a identificar el tipo de método, perspectiva, herramientas y estrategias que conforman la investigación (Quecedo Lecanda & Castaño Garrido, 2002). Por lo que se afirma que, el método es un término utilizado para referirse al conjunto de pasos y procedimientos sistemáticos empleados para alcanzar un producto deseado. El diseño metodológico ofrece una variedad de elementos para la obtención de información científica precisa y verificable que promueve el desarrollo de conocimiento a través del uso correcto de métodos o instrumentos pertinentes.

Los instrumentos ayudan a descubrir, juntar y entender la información, con la que más tarde se puede encauzar el camino de manera efectiva hacia la dirección que se elija. Los métodos de obtención de datos, que se utilizan para una investigación son amplios como por ejemplo la entrevista, el cuestionario, la matriz de análisis, o cualquier otro instrumento aplicable en la investigación, que ayude a recolectar la información deseada, y todos estos dependen del enfoque particular, que se quiera adoptar para llegar a los resultados apropiados (Bordingnon, 2021).

## **2.1 Tipo o enfoque de la investigación**

Como se ha dicho previamente, el diseño metodológico otorga la posibilidad de considerar diferentes tipos de investigación, depende de los enfoques y objetivos asociados. A fin de mejorar la obtención de conocimientos, es indispensable contar con la adopción de una plataforma teórica apropiada; es por lo que, para este trabajo en particular, se busca llevar a cabo una investigación exploratoria y descriptiva (Quecedo Lecanda & Castaño Garrido, 2002).

### **Investigación exploratoria**

La investigación exploratoria es útil para adquirir una comprensión profunda de fenómenos poco estudiados, caracterizar tanto el panorama existente como el área de estudio, permite la identificación de conceptos, variables, tendencias y patrones, así como otros elementos relevantes que sirven de punto de partida para futuras investigaciones. Son particularmente útiles en aquellos casos en que las teorías pueden carecer de estudios profundos o no ser claras desde el punto de vista de la investigación, permite identificar cuestiones interesantes que pueden servir para completarla (Bordingnon, 2021).

Los estudios exploratorios se pueden utilizar para establecer prioridades de investigación futura, sugerir hipótesis, afirmaciones y postulados y, de manera general, obtener información para la toma de decisiones sobre el contexto de estudio. Este tipo de investigación normalmente, no se lleva a cabo con el propósito de establecer resultados formales, sino para establecer tendencias generales, determinar el ambiente, contexto, o área de un estudio, y para identificar relaciones potenciales entre variables que estén presentes. Estas investigaciones sirven para establecer la dirección de estudios posteriores más detallados y complejos (Lifeder, 2022).

El objetivo de esta investigación exploratoria es obtener un conocimiento más a fondo sobre el derecho a la identidad personal de las personas mayores de edad, incluye la información bibliográfica, documental, y legal relacionada con el tema. Esta investigación busca comprender mejor la viabilidad legal de cambiar el orden de los

apellidos impuestos en el Registro Civil, como una forma de materializar el derecho a la identidad.

### **Investigación descriptiva**

La investigación descriptiva o el enfoque descriptivo, es el procedimiento utilizado por la ciencia para describir los elementos de una situación, sujeto o población bajo estudio. Esta técnica varía con relación al método analítico, su objetivo no es llegar a una explicación sobre por qué un fenómeno se presenta, sino más bien limitarse a observar lo que ocurre sin avanzar en la búsqueda de una explicación (Lifeder, 2022).

En esta investigación, no se proponen ni prefiguran hipótesis ni predicciones, sino que el enfoque se centra en la identificación de los aspectos particulares del objeto de estudio que son de interés para el investigador. Esto requiere un examen detallado de las características del fenómeno, provee información útil para contribuir en la comprensión y estimación del mismo (Lifeder, 2022).

Esta provee respuestas a interrogantes relacionados con la explicación de los motivos, el modo en el que, o el momento en que, se presenta el fenómeno. El enfoque aquí es limitado a la determinación del asunto estudiado y sus características esenciales. La misma no requiere de variables que condicionen los resultados de los análisis. De esta manera, el investigador renuncia a tener un control directo sobre las variables que impactan el fenómeno a estudiar y el único objetivo es registrar y recopilar datos mediante procedimientos de recolección de datos específicos.

En esta investigación se analizan los distintos aspectos relevantes de la solicitud de cambio de orden de los apellidos de adultos y la influencia que tiene en el derecho civil y constitucional a una identidad válida. Particularmente, se sigue un enfoque para verificar si los cambios solicitados son legítimos para colocar el debido reconocimiento a la identidad personal. Asimismo, se profundiza en la naturaleza de esta modificación, la incidencia legal que provocaría y, por último, la percepción de profesionales del derecho sobre la presente temática.

## **2.2. Métodos de investigación aplicados**

Con el fin de estructurar un sistema enfocado en el control de los resultados de la investigación, se puede optar por utilizar el uso de un determinado método de investigación. Esta estrategia proporciona un modelo organizacional sólido, proporciona un entorno estructurado para la traducción de ideas en conocimiento producido a partir de la investigación. De esta forma, el método de investigación actúa como un mapa guía para la producción de los productos obtenidos a partir de la investigación, permite la disección y evaluación racional de los resultados dentro de un marco de tiempo determinado (Bordingnon, 2021).

Para la siguiente investigación los métodos utilizados son: el cualitativo, inductivo, derecho comparado y científico. Es importante destacar que todos estos procedimientos están vinculados íntimamente con información veraz y verificable. Está claro que, si se quiere obtener información de calidad, es vital seleccionar métodos, que se fundamenten en datos fiables, lo que permite garantizar la certeza de los resultados presentados (Quecedo Lecanda & Castaño Garrido, 2002).

### **Método inductivo**

El método inductivo se refiere a una forma de razonamiento que parte desde factores particulares para llegar a una conclusión global o generalidad. Esta técnica es esencialmente un proceso, que se desarrolla de abajo hacia arriba, por, el cual, se razona a partir de una serie de premisas específicas para llegar a una conclusión general que permite expandir los conceptos involucrados en el razonamiento. La misma cuenta con etapas como es la recolección de datos para su análisis; la organización y evaluación de estos datos, con el objetivo de obtener conclusiones generales válidas (Bordingnon, 2021).

Para poder llegar a conclusiones generales dentro del marco de referencia de la investigación, se realiza una encuesta a una muestra de personas específica. Las respuestas se organizan para ser evaluadas como un todo con el fin de poder obtener conclusiones generales fiables.

## **Método cualitativo**

El método cualitativo se basa en el estudio de los datos, que se encuentran en textos, las palabras, los discursos, los gráficos e imágenes, para entender los acontecimientos sociales desde una perspectiva holística. Esto significa que tiene un enfoque que toma en cuenta todas las variables relacionadas con un determinado fenómeno y trata de comprender de forma integral el significado de este. De esta manera, este método ha demostrado ser una técnica útil para interpretar de forma precisa los fenómenos sociales (Quecedo Lecanda & Castaño Garrido, 2002).

En otras palabras, el modelo de metodología cualitativa implica investigaciones que producen resultados descriptivos, obtenidos a través de la recopilación de datos procedentes de las propias palabras de las personas que son estudiadas, ya sea verbalmente, es decir, por medio de entrevistas, o por medio de documentos escritos o material gráfico, así como de la observación de la conducta. Además, se tiene en consideración la contextura sociocultural en la que se realizan los estudios para crear una imagen clara de la situación a evaluar.

En esta investigación se ha adoptado la metodología cualitativa, dado, que se enfatiza en características y descripciones profundas del fenómeno en lugar de basarse en los resultados que proporcionan los indicadores cifrados. El propósito del contenido planteado es determinar la manera en que se manifiestan las relaciones jurídicas, al igual que estudiar los diversos efectos que pueden incidir a futuro. Además, se busca explorar la manera en que los profesionales del derecho manejan los procesos legales, evalúan permanentemente tanto las prácticas administrativas como las posibles deficiencias legales con la finalidad de encontrar soluciones efectivas para los problemas en el cambio de orden de los apellidos.

## **Derecho comparado**

El derecho comparado supone un método de investigación que puede usarse con fines diversos para manipular el estudio de cortes legislativas locales o nacionales, así como

la identificación de legislación extranjera con el fin de encontrar una solución a problemas nacionales (Mancera Cota, 2008).

Esta técnica abarca un abanico de posibilidades casi infinito a la hora de estudiar el derecho en todas sus facetas, permite una mayor comprensión de la aplicación de leyes en ámbitos distintos de distintas jurisdicciones. Además, este método resulta de gran ayuda para forjar parecidos entre la legislación nacional e internacional, encuentra patrones relevantes y permite alcanzar el equilibrio perfecto entre soluciones nacionales e internacionales (Mancera Cota, 2008).

En el trabajo de investigación se recurre a este método de investigación para amplificar la comprensión y comprender mejor si los individuos en otros países tienen la capacidad de cambiar el orden de sus apellidos como una forma de ejercer su derecho a la identidad personal.

### **Fuentes de la investigación aplicados**

Las fuentes de información permiten que los investigadores estén al día sobre los cambios y avances, que se producen en un área o tema particular. Estas permiten una búsqueda eficaz de datos que, una vez reunidos e investigados, son necesarios para formar conocimiento. Esta herramienta resulta esencial para conseguir estar al tanto de la evolución que lleva a cabo un campo de estudio, permite abordar con rigor el desarrollo de nuevas ideas e investigaciones.

Son recursos informativos que pretenden proporcionar una respuesta clara e inmediata a preguntas formuladas con anterioridad. Estos permiten satisfacer la demanda de información de los usuarios de manera directa, puesto, que se presenta una solución a la pregunta esperada (Bordingnon, 2021). Existen dos tipos principales de fuentes de información para apoyar la metodología de una investigación: fuentes primarias y secundarias.

Las fuentes secundarias incluyen información original y no interpretada que proviene de una variedad de orígenes, entre los, que se incluyen libros, monografías,

publicaciones periódicas, documentos oficiales o informes técnicos de instituciones públicas o privadas, tesis, materiales presentados en conferencias o seminarios, entrevistas e informes de expertos, artículos periodísticos, videos documentales y foros. Esta información, una vez reconocida como adecuada para el trabajo de investigación, contiene datos generados directamente por terceros sin haber sido previamente interpretada, evaluada o inferida. Esto significa que sus conclusiones ofrecen una visión directa de la cuestión objeto de estudio (Bordingnon, 2021).

En contraste, las fuentes secundarias han sido procesadas por una fuente primaria previamente, a través de un proceso de selección, interpretación, evaluación, sistematización o reconfiguración de la información existente en la fuente original. Esta información se selecciona para mejorar la funcionalidad de la fuente de datos primaria y llevar un registro acerca del contexto del tema en cuestión (Bordingnon, 2021).

Las fuentes primarias y secundarias son igualmente válidas. Sin embargo, a las fuentes primarias se les conoce como fuentes de primera mano, mientras que las secundarias son aquellas compuestas por información resumida, relacionada con un tema puntual.

De tal manera que en la investigación se usó la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y los Datos Civiles, la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. Artículos de revistas examinados incluyeron: El Control de Convencionalidad frente al Control Concentrado Constitucional en Ecuador; El Derecho de Identidad de los Niños y Adolescentes en la Declaración Testamentaria en Ecuador; Democracia Sexual, Significaciones y Desigualdad en Gran Concepción; Educación Creativa y Justicia Social: Una Revisión Sistemática Orientada a Conocer el Contexto Latinoamericano; Movilidad y Género en Contextos de Vulnerabilidad: El Caso del Sistema Metropolitano de Tucumán; Derecho de Identidad y Filiación de la Niña, Niño y Adolescente; Interpretación Judicial y Tutela Efectiva del Derecho a la Identidad: Análisis de la Sentencia No. 133-17-SEP-CC de la Corte Constitucional de Ecuador; Infancias y Colecho en la Argentina: Factores

Sociodemográficos, Socioeconómicos y de Salud Familiar; Desigualdades en Contextos de Desastres Socionaturales: Reflexiones desde el Habitar Interseccional de Mujeres Líderesas y Los Derechos Inherentes a la Personalidad. El Derecho a la Identidad Personal.

Para realizar este estudio sobre el derecho a la identidad personal se enfatiza en el tema del cambio de orden de los apellidos de personas mayores de edad, el diseño metodológico contempla la recopilación de fuentes secundarias, esto quiere decir, que se utiliza información de personas relacionadas con el derecho y aquellas cuyo criterio aporté en la investigación como son: jueces, fiscales, abogados en ejercicio libre y servidores públicos. Las fuentes secundarias tienen como objetivo recopilar datos relacionados con los procedimientos aplicables para garantizar el derecho a la identidad personal y en particular el cambio del orden de los apellidos en este grupo de personas.

## **2.2 Técnicas e instrumento de investigación aplicados**

Las técnicas de investigación buscan recopilar e interpretar la información necesaria para responder preguntas, comprender un tema específico y llegar a conclusiones acerca de los datos recolectados. Estas herramientas y procedimientos se diseñan mediante protocolos que definen los pasos a seguir para obtener la información, tanto en lo que concierne a la metodología como a los instrumentos a utilizar (Quecedo Lecanda & Castaño Garrido, 2002).

Al aplicar estas técnicas, se recogen y estudian numerosos atributos de un fenómeno, hecho, persona o grupo social. Una vez recolectada la información, se la analiza críticamente para extraer los valiosos aprendizajes necesarios para obtener los conocimientos requeridos para la tarea de investigación. Finalmente, se presentan los resultados obtenidos de forma clara, precisa y concisa para, que sean debidamente evaluados (Quecedo Lecanda & Castaño Garrido, 2002).

El punto inicial para la ejecución de una técnica de investigación es orientar la estrategia a la consecución de los objetivos previamente definidos, permite así la

adquisición de conocimientos en un ámbito o materia específica. Para la investigación se empleó las técnicas documentales y de campo; y como instrumento la encuesta.

### **Técnica documental**

La técnica documental consiste en reunir información a través de la consulta a fuentes de información preexistentes, como investigaciones realizadas por terceros, libros, materiales en soportes digitales y físicos, se utilizan herramientas de recopilación definidas según los ámbitos de estudio. En otras palabras, al consultar los recursos anteriores, el investigador obtiene un conocimiento que aporta valor añadido a un tema en particular (Bordingnon, 2021).

Con el objetivo de profundizar en el tema de investigación sobre el cambio del orden de los apellidos como una muestra de ejercer el derecho a la identidad, se lleva a cabo un trabajo de investigación por medio de la evaluación de material bibliográfico existente, así como la normativa tanto nacional como internacional y otras legislaciones a fin de determinar la factibilidad de tales cambios y encontrar posibles soluciones viables a la situación actual.

### **Instrumento de investigación**

Los recursos de investigación proporcionan al investigador herramientas para enfrentarse y responder a los problemas y fenómenos existentes, así como para obtener conocimientos sobre ellos. Estos recursos se pueden utilizar para crear mecanismos de análisis para la comprensión de los mismos, con el fin de lograr un entendimiento más sólido y exhaustivo. Algunos de estos instrumentos de investigación pueden consistir en diversas encuestas, entrevistas a expertos, pruebas, mediciones, entre otros (Quecedo Lecanda & Castaño Garrido, 2002). El conjunto de estos recursos ofrece al investigador una forma segura, metódica y organizada de obtener datos sobre el tema objeto de estudio, permitiéndole llegar a conclusiones validadas y argumentadas mediante la recopilación de información.

Con el fin de obtener datos estandarizados para contribuir en el avance del proyecto de investigación, se decidió hacer uso de un cuestionario estructurado uniforme y para ello se obtuvo la colaboración de profesionales del Derecho y servidores públicos en general. El contenido del cuestionario estaba enfocado en la aceptación o rechazo al cambio del orden de los apellidos como derecho de identidad de las personas, sus posibles repercusiones y un trámite posible a llevar a cabo. Esta herramienta resultó útil para dar el conocimiento necesario para el desarrollo de la investigación.

El siguiente cuestionario aplicable para la entrevista a expertos que conocen del tema, se compone de una serie de preguntas diseñadas para obtener información y consideraciones importantes para la investigación:

**Cuadro 1:** Preguntas del cuestionario

<b>1. ¿Con que género se identifica?</b>
- Se trata de una pregunta de carácter demográfico.
<b>2. ¿En qué rango de edad se encuentra?</b>
- Se trata de una pregunta de carácter demográfico.
<b>3. A cuál de los siguientes cargos u ocupaciones pertenece usted:</b>
- Nos ayuda a evaluar el punto de vista de las personas entrevistadas sobre el tema tratado y la contribución que pueden ofrecer en relación con el cargo que desempeñan.
<b>4. ¿Cuántos años ejerce su profesión?</b>
- Esta pregunta es importante para obtener información sobre la experiencia y pericia de una persona al ejercer su profesión. Mediante esta pregunta se puede conocer la antigüedad en el ejercicio de la profesión, lo cual, nos permite evaluar la calidad del trabajo de la persona y tener una idea de si desempeña su trabajo de acuerdo a un estándar profesional. Esta información permite otorgarle el adecuado reconocimiento a la persona y estimular el crecimiento profesional. Además, nos permite evaluar si la persona está familiarizada con la leyes, regulaciones y prácticas actuales de su profesión.

<b>5. ¿Cuál de estas definiciones considera usted que es el concepto correcto de identidad personal?</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- El derecho a la identidad personal está íntimamente ligado a la dignidad humana y es el derecho fundamental para ejercer otros derechos. Reconocer una identidad es permitir que un individuo sea reconocido social, económica y políticamente de acuerdo con la ley. Esta pregunta, en el contexto de una investigación sobre el derecho a la identidad personal, busca conocer cuál de las definiciones del concepto ofrecidas se considera como correcta a partir de la experiencia y el conocimiento de la persona encuestada, para lograr un análisis cualitativo desde diferentes perspectivas que contribuya a comprender mejor el concepto y cómo se aplica en distintos contextos.</li></ul>
<b>6. ¿Usted, se encuentra conforme de llevar en primer orden, el apellido paterno, y no el materno?</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- La pregunta busca conocer las opiniones del encuestado respecto sobre el sistema de apellido vigente en su país; el cual, le otorga a la persona el derecho a usar el apellido paterno como primer denominador. Esta interrogante pretende saber si el encuestado está a favor o en contra de la implementación de otros sistemas de denominación patronímica, en cuyo caso se iniciaría una discusión que permita abordar el tema del derecho constitucional a la identidad.</li></ul>
<b>7. ¿En cuál de las siguientes consecuencias se ha visto inmerso usted, por llevar primero el apellido paterno?</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- La pregunta pretende indagar en qué situaciones se ha visto el encuestado como consecuencia de llevar primero el apellido paterno. El derecho a la identidad implica una serie de derechos ligadas a la personalidad individual, tanto en lo civil, como en lo social. El apellido forma parte de la identidad de la persona, y su elección puede influir en la vida cotidiana del encuestado. Uno de los propósitos de esta pregunta, por lo tanto, es saber si el uso del apellido paterno desde un</li></ul>

principio, ha limitado el ejercicio de los derechos del o de los encuestados, ha afectado su desarrollo personal o laboral o, incluso, ha influido en la manera como los demás lo han percibido.

**8. ¿Considera usted qué, el no haber tenido la capacidad legal para decidir voluntariamente llevar el apellido materno o paterno en primer lugar, es una violación a su derecho de identidad personal?**

- Esta pregunta es importante para evaluar cómo la falta de opciones para elegir el orden en el que llevar los apellidos paterno y materno puede afectar la identidad personal. Esto es necesario para evaluar si existe una violación a los derechos humanos al exigir a la persona el uso de un orden específico de apellidos sin consultarles, lo que da cuenta de la libertad individual para definir su propia identidad. De esta forma, este cuestionario busca evaluar si se ha comprometido el derecho a la identidad personal de aquellas personas que no tienen la capacidad legal de decidir libremente el orden en el que llevan sus apellidos.

**9. ¿Considera usted que, el no respetar el derecho de las personas mayores de edad (18 años) de no poder elegir libremente el orden de los apellidos con, los cuales, se sienten identificados, afecta a su derecho de identidad?**

- Es necesario indagar acerca del impacto que la falta de reconocimiento del derecho a la identidad tiene sobre los ciudadanos que respondan a la encuesta, en especial a las personas mayores de edad. Es cuestionable si el no respetar el derecho a elegir libremente el orden de los apellidos se contrapone a su derecho de identidad, el cual, es un derecho humano fundamental.

**10. ¿Considera usted que, en el sistema jurídico ecuatoriano el cambio de orden de apellido entre paterno o materno es un derecho de libertad vinculado a su derecho de identidad?**

- La pregunta planteada busca determinar si los cambios en el orden de apellidos entre paterno o materno, se considera un derecho de libertad asociado al derecho a la identidad. Dado que en el sistema jurídico ecuatoriano los nombres y apellidos son un elemento constitucionalmente protegido como parte del derecho a la identidad, es relevante preguntar a los entrevistados si consideran que el cambio de orden entre los apellidos deba ser considerado un derecho de libertad vinculado a este derecho a la identidad. Esto nos ayuda a comprender mejor la importancia que los ecuatorianos consideran que tiene el apellido como parte del derecho a la identidad, y nos permite conocer si se considera que un cambio en el orden de los apellidos es un acto que afecta esta libertad.

**11. ¿Jurídicamente considera que, toda persona al cumplir los 18 años y adquirir capacidad legal pueda solicitar en función de su derecho a la identidad personal el cambio del orden de sus apellidos?**

- En el marco del derecho a la identidad, todas las personas poseen el derecho de decidir sobre su nombre, apellido o cualquier otro elemento identificativo. Así, con el cumplimiento de la mayoría de edad, los individuos adquieren la capacidad legal para decidir sobre su identidad personal, y una de las opciones que podría resultar viable para los sujetos legales es solicitar un cambio de orden de sus apellidos. Con la finalidad de determinar si dicha práctica aquí desarrollada se encuentra reconocida por el ordenamiento jurídico, resulta conveniente profundizar en un análisis más minucioso acerca del derecho a la identidad y conocer sobre lo que las personas piensan al respecto.

**12. ¿Qué efectos jurídicos ocasionaría que, en el Ecuador se dé el cambio de orden en los apellidos en personas mayores de edad?**

- El derecho a la identidad se refiere a los derechos fundamentales de las personas a ser reconocidas como individuos, incluido el derecho de contar con una identidad propia y una existencia legal. Para ahondar en el derecho a la identidad, una pregunta importante, que se puede plantear es qué efectos jurídicos traería el cambio de los apellidos de personas mayores de edad en el Ecuador. Esta investigación busca entender cómo se verían afectado el estado civil o el estatus legal de una persona ante un cambio de orden de sus apellidos y a qué ésta tendría derecho, así como los posibles impactos en el documento de identidad que la define como individuo. Adicionalmente, es importante conocer cuáles son los procesos establecidos en el Ecuador para realizar dicho cambio, las razones por las que una persona mayor de edad puede solicitarlo y los ámbitos en los que dicho cambio podría afectar su existencia jurídica.

**13. ¿Qué medidas tomarían en el caso de existir un cambio de orden apellidos para evitar una posible evasión con la justicia?**

- La pregunta se plantea para una investigación sobre el derecho a la identidad porque el cambio de orden de los apellidos que una persona decida realizar puede provocar la pérdida de su identidad o, en el peor de los casos, la evasión con la justicia. La pregunta permite evaluar qué medidas se requieren para garantizar el reconocimiento de la identidad de una persona, sin importar los cambios que haya realizado. Estas medidas serían esenciales para prevenir el posible uso ilegal de los nombres, lo que puede facilitar la evasión de una persona de la justicia. Por tanto, esta pregunta tiene como objetivo determinar qué acciones necesitan tomarse para garantizar el derecho a la identidad de todas las personas.

**14. ¿Es necesario modificar la normativa ecuatoriana, con el fin de garantizar el derecho de las personas de poder elegir el orden de**

**sus apellidos una vez que hayan cumplido la mayoría de edad (18 años)?**

- El derecho a la identidad es un derecho humano esencial que nos otorga al nacer la personalidad propia con el que nos relacionamos con los demás y con nosotros mismos. El nombre, los apellidos, la lengua, la nacionalidad, la religión y la pertenencia a una comunidad son elementos de identidad y la principal garantía de ser reconocidos como personas. Por esto, es esencial conocer de los encuestados si para garantizar el derecho mencionado se tiene que modificar la ley ecuatoriana para crear mecanismo que permitan cambiar el orden de los apellidos a partir de la mayoría edad, sin, que se restrinjan las posibilidades de los individuos para tomar una decisión frente a uno de sus elementos básicos de identidad. La posibilidad de escoger el orden de los apellidos contribuiría a que las personas tengan una imagen real y tangible de sí mismas y a que el Estado refrende y respete la voluntad libre de los individuos en cuanto al orden de sus apellidos.

**15. ¿De qué manera garantizarían el derecho de las personas de hacer uso de su derecho de poder elegir de manera libre el orden de sus apellidos?**

- El derecho a la identidad es uno de los pilares de los derechos humanos fundamentales. Esto significa que los países tienen la obligación de garantizar que sus ciudadanos tengan acceso a sus propias identidades individuales, el derecho de disponer de los documentos personales necesarios para identificarlos incluye su nombre oficial.

En el caso de la elección libre del orden de los apellidos, esta no es solo una opción que tienen que ofrecer las autoridades, sino que garantizarse. Garantizar esta libertad significa, entre otros aspectos, la promulgación de leyes que protejan el derecho de las personas a elegir

el orden de sus apellidos, la vigilancia para evitar, que se realicen discriminaciones a la hora de otorgar el nombre completo de la persona, y la creación de políticas que ayuden a la aplicación de una identidad plural (es decir, utilizar dos apellidos o más) si es lo deseado por la persona.

En este sentido, investigar de qué manera se garantizarían el derecho de las personas a hacer uso de su derecho de elegir libremente el orden de sus apellidos es fundamental para entender cómo son gestionadas estas cuestiones por parte de las autoridades públicas, aseguran unas normas que protejan los derechos de las personas y les aseguren el uso de su nombre legítimo.

**16. ¿El Registro Civil está en la obligación de notificar un cambio de orden de apellidos si es decretado por orden judicial?**

- La pregunta está relacionada con uno de los preceptos básicos que rigen el derecho a la identidad, que es el derecho a sustituir el apellido paterno y materno con el de otro progenitor si así lo dispone una sentencia judicial. Esto implica la obligación de informar al Registro Civil de dicho cambio de orden de apellidos. Esta pregunta se realiza para conocer la opinión de los profesionales del derecho con relación al alcance de esa obligación que tiene el Registro Civil, con el objetivo de determinar si se cumple con el precepto que establece el derecho a la identidad.

**Fuente:** Elaboración propia.

## **Población y muestra**

Para definir el alcance del estudio, resulta necesario identificar los diversos perfiles concernientes a personas, contextos, eventos, etc., cuidadosamente seleccionados de acuerdo a regularidades teóricas o conceptos pertinentes, así como determinar si ocurren dichos fenómenos o si su ubicación temporal es relevante para el objetivo de análisis. En seguida, una vez hecha la inspección de la población, se sondean grupos

específicos que posean las propiedades examinadas, se toma una muestra representativa apropiada, tanto de su volumen como en relación al tiempo en el que se presentan los hechos (Quecedo Lecanda & Castaño Garrido, 2002).

Como parte de los trabajos de investigación, se aplicó una encuesta para recabar información tanto de personas relacionadas con el ámbito de los derechos como aquellas que pueden tener conocimientos e información relevante para completar otros criterios no jurídicos. Esta encuesta buscó recopilar la experiencia, conocimiento y percepción de los entrevistados sobre la relación entre el derecho a la identidad y los cambios en el orden de los apellidos de personas mayores de edad. La muestra estuvo compuesta por profesionales del derecho como abogados, jueces, fiscales y funcionarios judiciales, empresarios, trabajadores públicos, empleados, estudiantes de derecho y personas de otros oficios.

**Cuadro 2:** Personas entrevistadas

Estudiante de Derecho	0
Jueces de la rama civil	3
Abogados en el libre ejercicio	13
Fiscales	12
Funcionarios Judiciales	10
Empresarios	0
Servidor Publico	14
Obrero	0
Otros	0

**Fuente:** Elaboración propia.

Tras la realización de la encuesta, los únicos que emitieron una respuesta fueron los jueces de la rama civil, los abogados en libre ejercicio, los fiscales, los funcionarios judiciales y los servidores públicos.

### **2.3 Propuesta de la investigación**

Como bien se conoce, la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo sobre los derechos de libertad, establece la libre elección de nombres y apellidos. La identidad personal es un derecho reconocido por la Constitución, Derechos Humanos, y Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano; este derecho consta en la

forma de relacionarse con la sociedad y el reconocimiento del Estado. Esta identidad personal se encuentra limitada en la legislación ecuatoriana y su límite es descrito por la Ley Orgánica de Gestión de Datos Civiles y Cedulación.

Una vez recopilado y cotejado los resultados obtenidos en las entrevistas a expertos como se ha venido mencionando se demuestra que la legislación ecuatoriana requiere de cambios profundos en virtud de que, el derecho de igualdad para la toma o posesión de la identidad de una persona, en lo que tiene que ver así se lleva o porta el apellido paterno materno debe ser corregido cuando una persona adquiera su mayoría de edad. Esto por cuanto el infante al no tener capacidad jurídica ni legal, son sus progenitores los que deciden sobre este derecho en función a esto jurídicamente y por costumbre los ecuatorianos en su mayoría suelen acreditar el apellido paterno en primer orden para su identidad.

En este sentido es fundamental destacar como las legislaciones de las republica de México, Colombia y Chile en sus ordenamientos jurídicos permiten la aplicabilidad del sistema jurídico que es evidente proponer cambios.

### CAPITULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

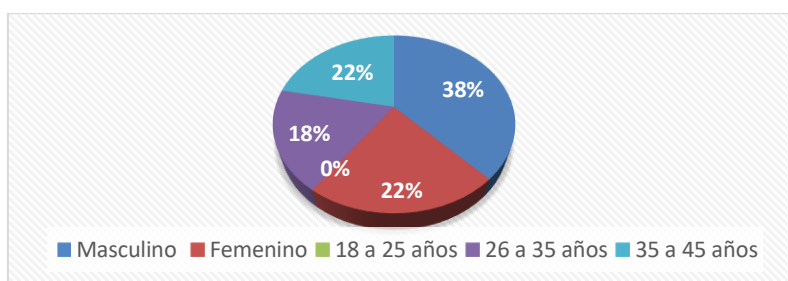
Se discute si es o no conveniente introducir nuevos procesos que respeten los derechos y libertades de los individuos; específicamente en la necesidad de las personas de cambiarse el orden de sus apellidos. Si bien esta discusión resulta esencial, la propuesta demuestra que existe una necesidad clara de implementar dichos procesos.

#### 3.1 Cambio de orden de apellidos en mayores de edad en relación al derecho de identidad personal.

La presente encuesta se realizó mediante preguntas formuladas a cincuenta y dos personas, entre las personas se individualizó por el género perteneciente, las personas fueron determinadas por edades 18 a 25 años, de 26 a 35 años, de 36 a 45 años, y más de 46 años.

Dentro del género de encuestados se diferenciaron entre masculinos 33 % y femenino con 19 %, en el rango de edad, entre las edades de 18 a 25 años no participaron en las encuestas por falta de interés, el resultado fue 0. En las edades de 26 años a 35 participaron dieciséis personas, de 36 y 45 años, se tomó la encuesta a diecinueve personas, y en el rango de más de 46 años, los participantes fueron diecisiete, donde a todos los encuestados se les explicó sobre el trabajo de investigación, y aceptaron expresar su opinión sobre las preguntas formuladas.

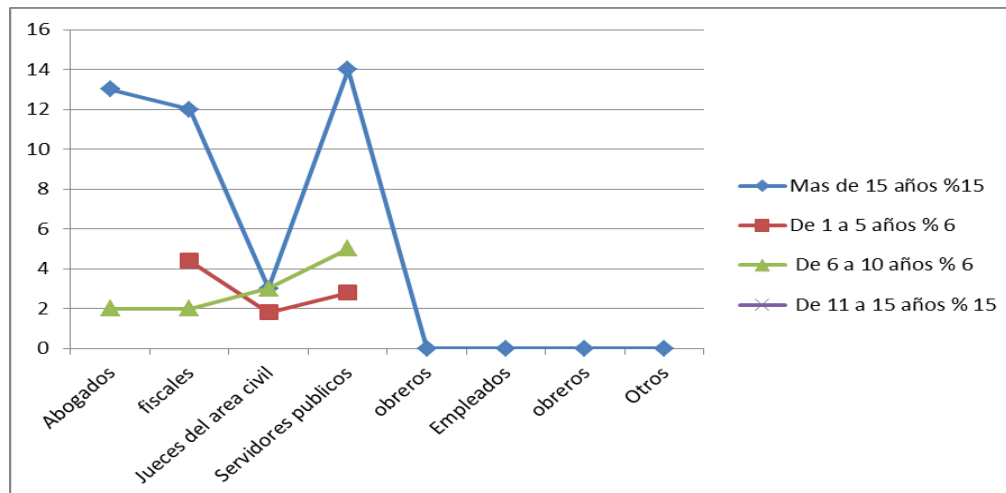
**Ilustración 1: Género y edad**



**Fuente:** Elaboración propia.

La segunda encuesta fue negativa para los estudiantes de la carrera de derecho, a trece encuestados que son abogados en libre ejercicio que les intereso el tema, la mayoría tenía más de 15 años de haber egresado de la Universidad, seis encuestados tenían de 1 a 5 años ejerciendo. La parte interesada estuvo compuesta por doce fiscales, tres jueces de la materia civil, catorce servidores públicos. Los obreros, empleados y otros, no realizaron las encuestas por cuanto el tema no fue de interés, situación que difirió de los profesionales del derecho a quienes les pareció novedoso e interesante el tema.

**Ilustración 2: Cargos y ocupaciones**



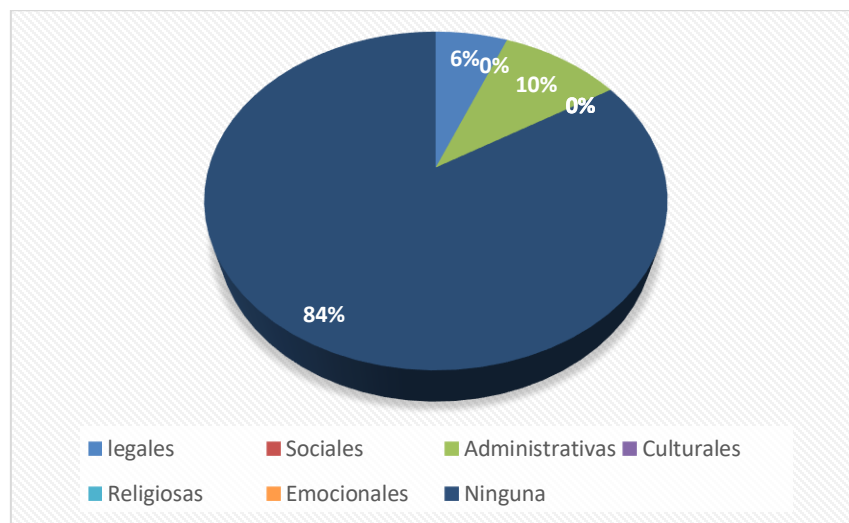
**Fuente:** Elaboración propia.

La siguiente encuesta ofrece una conformidad o disconformidad voluntaria en el cambio del orden de los apellidos, cuyos apellidos se mantienen en la filiación, solo que permite colocar primero el materno y luego el paterno. Las consecuencias fundamentadas en el cambio del orden de los apellidos se han realizado por diversas causas legales, sociales, administrativas, culturales, religiosas, emocionales o ninguna de las anteriores.

La mayoría de los encuestados en un 84% no ha hecho uso de un cambio de orden de los apellidos, por ninguna de las razones aportadas, sin embargo, otro 10% por

razones administrativas, generalmente son usadas por razones de transcripción, un 6% realizo el cambio por razones legales, por ejemplo, ser criado por solo la madre quien legalmente cumplió los compromisos legales de manutención.

**Ilustración 3: Consecuencias en el cambio del orden de los apellidos**



**Fuente:** Elaboración propia.

### **3.2 Situación jurídica del cambio de orden de apellidos en personas mayores de edad en Ecuador.**

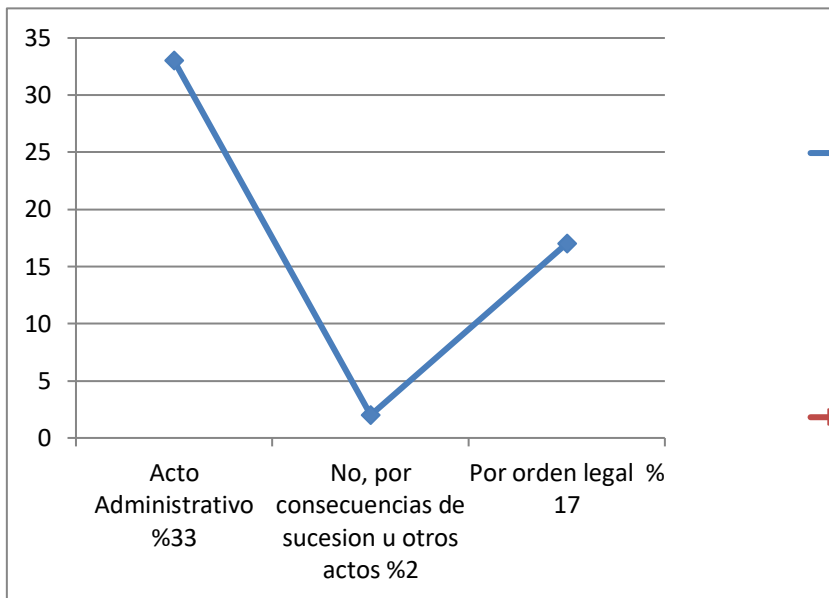
El sistema jurídico ecuatoriano en el cambio de orden de apellido entre paterno o materno, se considera como un derecho de libertad vinculado a la identidad personal dentro de la Constitución del Ecuador, donde algunos de los encuestados, responden de manera afirmativa que incorporan al texto normativo por ser un derecho fundamental del ser humano, otros manifiestan, que se trata de un derecho secundario, y otros consideran que es un derecho humano

En materia jurídica los ciudadanos al cumplir 18 años de edad, adquieren la capacidad legal, por consiguiente, pueden hacer solicitud en el cambio del orden de los apellidos, con un simple acto administrativo, otros consideran que tal solicitud no tiene que efectuarse por arrojar efectos jurídicos en la sucesión hereditaria u otros actos que

hayan sido ejecutados, y, que se tiene que respetar el orden legal establecido y los principios básicos que garantizan los derechos humanos.

Los encuestados consideran que el 33% sería por un acto administrativo, el 17% por orden legal y 2% que no, por consecuencias de sucesión u otros actos.

**Ilustración 4: Situación Jurídica**

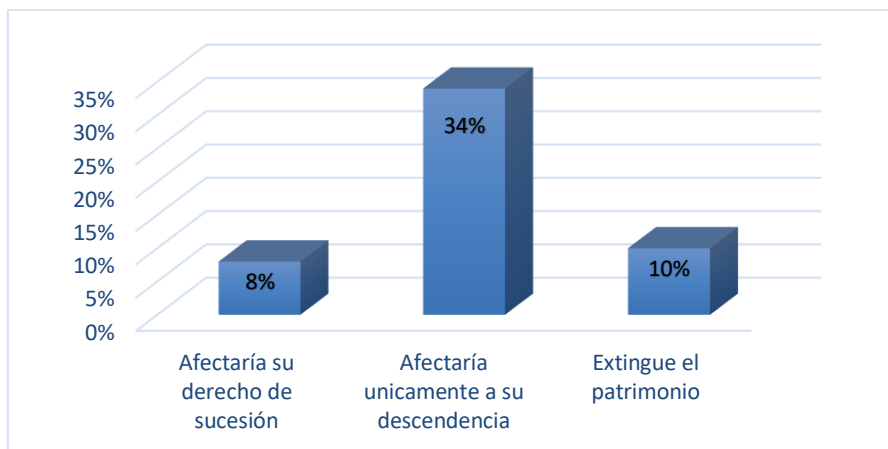


**Fuente:** Elaboración propia.

Existen variados efectos jurídicos que pueden ocasionarse en el Ecuador por el cambio de orden en los apellidos en personas mayores de edad, una parte considera, que se pierde el derecho de sucesión, pero realmente no sucede, debido a, que se mantiene los dos apellidos y solo cambia el orden, otro grupo manifiesta que afecta el orden legal, es un desorden legal, y otra parte expone que afecta el derecho patrimonial y los bienes adquiridos, que en caso de suceder, no sería posible por cuanto se alega un cambio permitido por la autoridad competente.

Un 8% considera que afectaría su derecho de sucesión, el 34% afectaría únicamente a su descendencia y 10% sostiene que extingue el patrimonio.

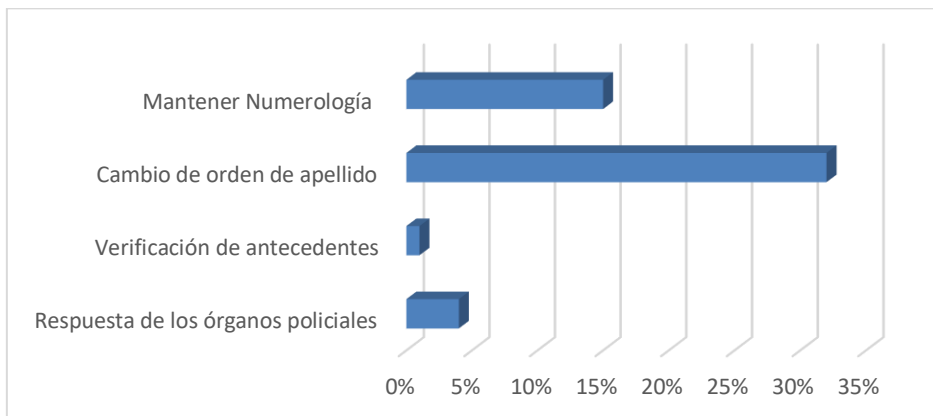
**Ilustración 5: Orden Legal**



**Fuente:** Elaboración propia.

Dentro de las medidas que deberían tomar los entes gubernamentales en los cambios de orden de apellidos los encuestados sostienen que, para evitar una posible evasión de la justicia, el 1% sostiene que se debe verificar antecedentes penales, un 4% solicitar información en los cuerpos policiales sobre solicitudes pendientes, un 15% mantenerse la numerología en la identidad para mantener el registro y el otro 32% debería cambiarse el orden de los apellidos sin requisito previo.

**Ilustración 6: Gubernamentales**

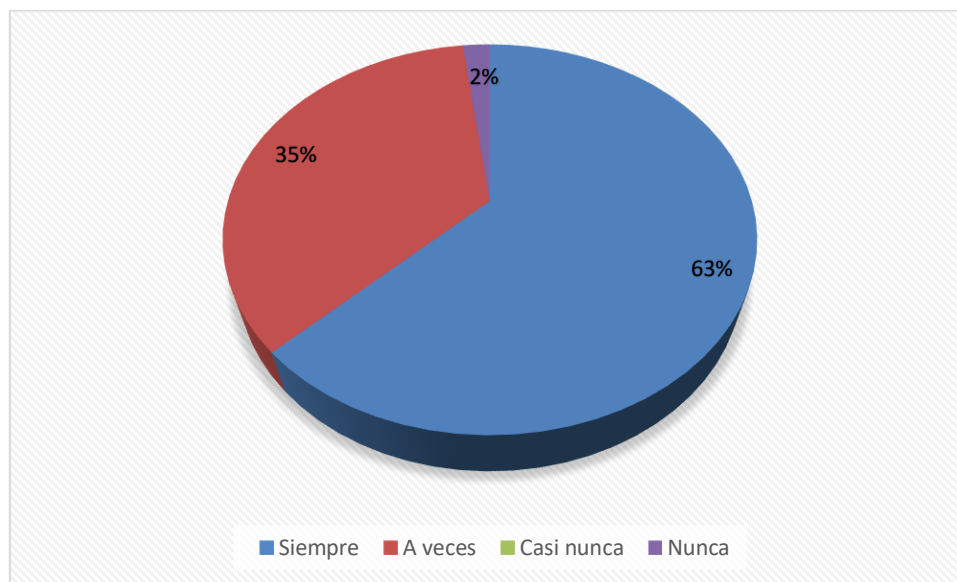


**Fuente:** Elaboración propia.

Los entes del gobierno, de carácter autónomo como el de salud, y otros de carácter privados, tienen que considerarse por oficio vía notificación escrita, sobre el cambio

del orden de apellidos, la respuesta aportada, fue siempre con un 63%, otros a veces con un 35%, y solo un 2% respondió nunca.

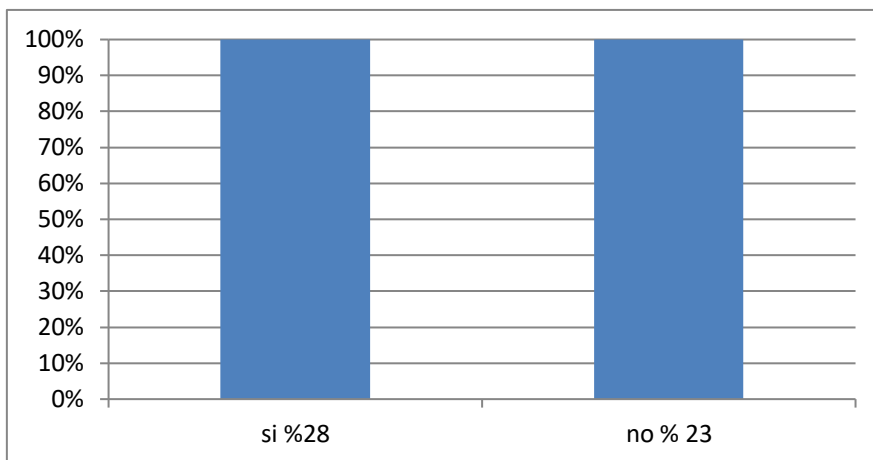
**Ilustración 7: Carácter Autónomo**



**Fuente:** Elaboración propia.

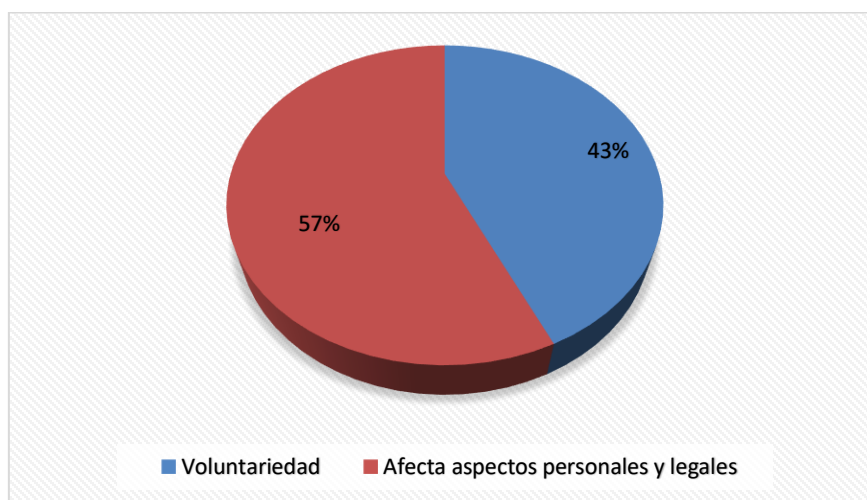
### **3.3 Aspectos jurídicos que orientan la necesidad de nuevos procedimientos y la garantía del derecho a la identidad personal, en el cambio de orden de apellidos.**

Las solicitudes interpuestas para el cambio del orden de los apellidos en un 28% consideran que tienen bases legales para la interposición y otro 23% establece que no son fundamentadas dentro del marco legal, y solo retardan otros procedimientos.

**Ilustración 8: Solicitudes Interpuestas**

**Fuente:** Elaboración propia.

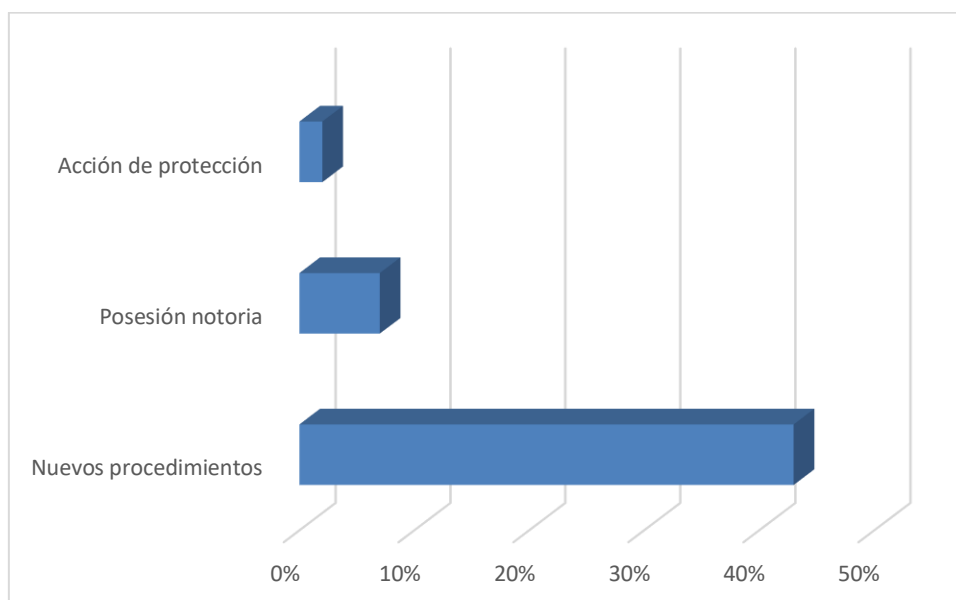
La normativa del Ecuador según lo investigado establece el derecho de garantizar el poder de elegir el orden de los apellidos al cumplir la mayoría de edad, todo concatenado al principio de voluntariedad con un 43% y otra postura mantiene que, al dejar la libre elección a los ciudadanos en su mayoría de edad, afectaría los aspectos personales y legales de las personas con un 57%, que pudieran ocasionar desorden en las estructuras registradas.

**Ilustración 9: Normativa del Ecuador**

**Fuente:** Elaboración propia.

El hecho de garantizar en la normativa legal del Ecuador el uso de elegir de manera libremente el orden de los apellidos, puede traer como consecuencias, un establecimiento de nuevos procedimientos con 43%, puede mantenerse la posesión notoria con 7%, y puede usarse la acción de protección con un 2%.

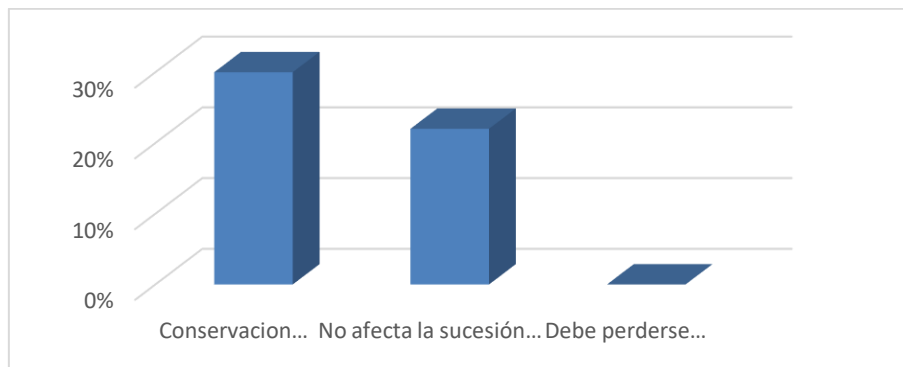
**Ilustración 10: Procedimientos en la Legislación de Ecuador**



**Fuente:** Elaboración propia.

En cuanto al derecho sucesoral, el orden del cambio de orden de los apellidos conlleva a una transformación que puede ser decretada para la conservación del derecho en caso de muerte de alguno de los padres.

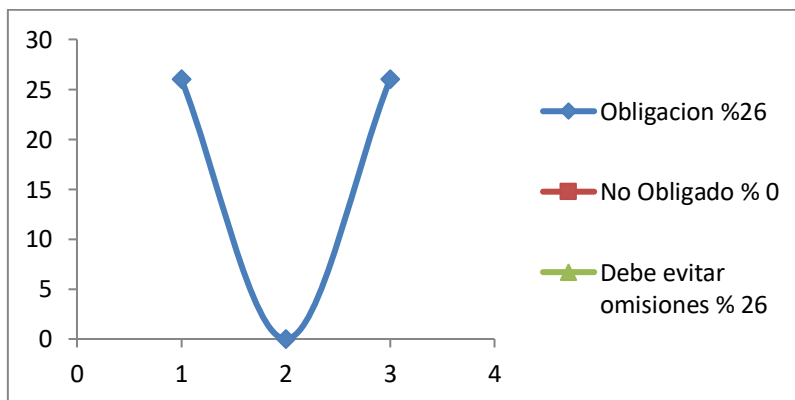
Mediante el decreto a la instancia de interés del cambio del orden de los apellidos, un 30% sostiene que puede mantenerse el derecho a heredar, existe otras opiniones en cuanto al efecto jurídico de la solicitud del cambio, que no afecta la partición en la sucesión hereditaria con un 22%, y un 0% considera que se perdería el orden de la sucesión, razonamiento no acorde al derecho de sucesión por cuanto un derecho a la herencia procede por renuncia, y no puede perderse porque el apellido, no se pierde, solo el orden.

**Ilustración 11: Efectos Jurídicos**

**Fuente:** Elaboración propia.

La institución de orden público encargada del registro civil de las personas en el Ecuador, están en la obligación de notificar el orden en el cambio de los apellidos, una vez decretado por orden judicial, y su obligación nace por ser un ente subordinado del poder judicial, o no se encuentra en la obligación de hacerlo, en virtud de pronunciamiento negativo previo, o simplemente lo hacen para evitar omisiones o retardos para los entes públicos.

Un 26% sostienen que existe obligación, un 0% que no esta obligado y el 26% que debe evitarse omisiones.

**Ilustración 12: Registro Civil**

**Fuente:** Elaboración propia.

### **3.4 Discusión de los resultados**

Los servidores públicos, abogados en el libre ejercicio, y jueces de la República del Ecuador, mantienen que el cambio en el orden de los apellidos para las personas mayores de edad se les tiene que reconocer como un derecho inherente al ser humano, y resaltan lo importante del tema de investigación como un rango constitucional. La mayoría de los encuestados, afirman por otra parte, que mientras no es reconocido como un derecho, tiene que ser resuelta la solicitud como pedimento ante los operadores de justicia de manera voluntaria, los estudiantes en cuanto a la encuesta efectuada, desconocen sobre el tema de jurisdicción voluntaria.

Dentro del grupo de encuestados y delimitado por jueces, todos destacan la importancia y conocimiento sobre el derecho a la identidad personal como mecanismo de filiación paterna y materna conforme a la ley, enfatizaron el cumplimiento de la normativa, con poco interés en un futuro de solicitar un cambio en el orden de los apellidos.

En la encuesta de los abogados del libre ejercicio dentro la jurisdicción del Ecuador, y su experiencia dentro del campo laboral legal toman en cuenta la solicitud como un acto voluntario, conexo al libre desenvolvimiento de la persona que por consecuencia tiene que ser admitido y tramitado de acuerdo al pedimento.

## CONCLUSIONES

- De acuerdo con un análisis doctrinario, crítico y jurídico, la negativa en el cambio del orden de los apellidos solicitado por una persona mayor de edad ante los órganos competentes constituye una vulneración del derecho de la identidad personal, al libre desarrollo de personalidad y del derecho de petición, todos derechos reconocidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.
- Se considera la relación entre la identidad personal y la dignidad humana, sumado a la posibilidad que otorga el ordenamiento jurídico de realizar trámites voluntarios resulta en una oportunidad para aquellos adultos que desean cambiar el orden de sus apellidos y se enfrentan a una negativa por parte del Registro Civil. Este trámite sería la mejor alternativa para que puedan obtener tal autorización.
- La situación jurídica civil en un cambio del orden de los apellidos en los mayores de edad, tiene que ir acompañada de una petición debidamente fundamentada tanto en hechos como en derecho, es decir, por qué cambiar el orden de sus apellidos le ayudara a ejercer su derecho de identidad y que lleve efectivamente al juzgador al convencimiento de, que se trata de un ejercicio del derecho y no de un abuso de él.
- Existen numerosos aspectos legales, que se verían afectados de forma positiva para el beneficiario, así como de forma adversa para el Estado, debido a la creación de mayor complejidad a la hora de realizar trámites de carácter administrativo o tributario, y dificultar la aplicación y el recaudo de obligaciones tributarias. Esto supondría costos para el Estado, derivados de una modificación en la información del

solicitante que tenga en documentos físicos o bases de datos. Ocasionalmente, bajo el cambio, existe la posibilidad de que personas con antecedentes penales se aprovechen de ello para evadir la justicia.

## RECOMENDACIONES

- Los ciudadanos ecuatorianos que deseen efectuar un cambio en el orden de sus apellidos tienen que buscar información sobre las consecuencias de esta decisión a través de asesoramiento profesional de abogados litigantes y defensores del servicio público. Esto es necesario, negar el derecho a determinar su identidad es una violación a sus derechos.
- Se sugiere a los operados de justicia admitir como parte de la jurisdicción voluntaria, las solicitudes de cambio de orden de apellidos en los mayores de edad, y darle el trámite solicitado de manera inmediata con una sentencia definitiva para el solicitante, lo mencionado contribuye a resaltar los principios básicos de los justiciables en relación a su derecho de identidad.
- Los profesionales del derecho, en representación de las personas solicitantes, tiene que fundamentar de manera adecuada bajo premisas de lógica jurídica las solicitudes en el cambio de orden de los apellidos, por ejemplo, por razones de paternas, es decir, el ser criado solo por la madre biológica y usar de manera consecuente el apellido de su progenitora, por desaparición de padre biológico, y por tal motivo requieren el cambio del orden de los apellidos, en tal sentido se tiene que evitar solicitudes caprichosas que solo traen congestionamiento laboral y confusión en la identidad personal para los entes públicos por los cambios generados.
- El registro de identificación tiene que contener una base moderna que actualice las peticiones de cambio de orden de los apellidos y cuya información pueda ser distribuida a los entes principales de interés, como órganos de salud, justicia etc.



## BIBLIOGRAFÍA

Accion Extraordinaria de Accion de Proteccion, 1692-12-EP (Corte Constitucional 04 de 06 de 2023).

Agencia EFE. (12 de Octubre de 2021). *Ecuador atraviesa una situación social "crítica" con 5 millones de pobres*. Obtenido de swissinfo.ch: [https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-gobierno\\_ecuador-atraviesa-una-situaci%C3%B3n-social--cr%C3%ADtica--con-5-millones-de-pobres/47022298](https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-gobierno_ecuador-atraviesa-una-situaci%C3%B3n-social--cr%C3%ADtica--con-5-millones-de-pobres/47022298)

Agencia EFE. (6 de Noviembre de 2021). Ecuador buscará reducir su déficit fiscal al 3,4 % en 2022. Quito, Ecuador.

Alarcón, M., & Veléz, J. (2022). *Vulneración al derecho a la identidad personal y a la obtención de servicios públicos de calidad, por parte del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Guayas. Informe Final de Estudio de Caso*. Cantón Portoviejo: Repositorio Institucional. Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/2602/1/JOS%20c3%89%20ARTURO%20V%20c3%89LEZ%20LUCIO%20y%20MANUEL%20AL EJANDRO%20ALARC%c3%93N%20CABRERA.Revisado%20%281%29.pdf>

Alarcón, M., & Veléz, J. (2022). *Vulneración al derecho a la identidad personal y a la obtención de servicios públicos de calidad, por parte del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Guayas. Informe Final de Estudio de Caso*. Cantón Portoviejo: Repositorio Institucional. Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/2602/1/JOS%20c3%89%20ARTURO%20V%20c3%89LEZ%20LUCIO%20y%20MANUEL%20AL EJANDRO%20ALARC%c3%93N%20CABRERA.Revisado%20%281%29.pdf>

Alvarez, M. (2021). *Derecho a la Identidad*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/8.pdf>

Alessandri, A., Somarriva, M., & Vodanovic, A. (2020). *Tratado de Derecho Civil. Parte Preliminar y General*. Santiago de Chile: Dislexia Virtual. Obtenido de <https://idoc.pub/documents/tratado-de-derecho-civil-alessandri-somarriva-vodanovic-mwl126pp394j>

Alessandri, A., Somarriva, M., & Vodanovic, A. (2020). *Tratado de Derecho Civil. Parte Preliminar y General*. Santiago de Chile: Dislexia Virtual. Obtenido de <https://idoc.pub/documents/tratado-de-derecho-civil-alessandri-somarriva-vodanovic-mwl126pp394j>

Alvarez, M. (2016). *Derecho a la Identidad*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México. Retrieved from <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/8.pdf>

Alvarez, M. (2021). *Derecho a la Identidad*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/8.pdf>

Alvarez, M. (2021). *Derecho a la Identidad*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México. Retrieved from <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/8.pdf>

Alvarez, R. (2018). *Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación. {Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona}*. Barcelona: Repositorio Institucional. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=229279>

Alvarez, R. (2018). *Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación. {Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona}*. Barcelona:

Repositorio Institucional. Obtenido de  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=229279>

Amancha, L. (2021). *El Control de Convencionalidad frente al Control Concentrado Constitucional en Ecuador*. Ecuador: uned. Retrieved from  
<https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/32845/24860>

Amancha, L. (2021). El Control de Convencionalidad frente al Control Concentrado Constitucional en Ecuador. *Revista de Derecho Uned*, 69- 82. Retrieved from  
<https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/32845/24860>

Arenas, A., & Cecchini, S. (2022). Igualdad y protección social: claves para un desarrollo inclusivo y sostenible. *El trimestre económico*, 277-309.

Asamblea de las Naciones Unidas. (1987). *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles o inhumanas*. Estados Americanos: Organización de las naciones unidas.

Asamblea General . (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Estados Americanos: Organización de las Naciones Unidas.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990). *Convención sobre los derechos del niño*. New York: onu. Retrieved from [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/convencion\\_derechos\\_nino.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/convencion_derechos_nino.pdf)

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990). *Convención sobre los derechos del niño*. New York. Retrieved from [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/convencion\\_derechos\\_nino.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/convencion_derechos_nino.pdf)

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990). *Convención sobre los derechos del Niño*. New York. Obtenido de [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/convencion\\_derechos\\_nino.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/convencion_derechos_nino.pdf)

Asamblea Nacional. (2006). *Ley Organica de Registro civil, identificacion y cedulacion*. Ecuador: Poder Ejecutivo.

Asamblea Nacional. (2009). *Ley Organica de Garantias Constitucionales*. Ecuador: Lexis.

Asamblea Nacional. (2015). *Constitucion de la República del Ecuador*. Ecuador.

Asamblea Nacional. (2018). *Reglamento de la Ley Orgánica de gestión de identidad y datos civiles*. Ecuador: Poder Ejecutivo.

Asamblea Nacional de Ecuador. (28 de enero de 2016). *Ley Orgánica de la Gestión de la Identidad y Datos Civiles*. Quito: Acnur. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10975.pdf>

Asamblea Nacional de Ecuador. (2016, enero 28). *Ley Orgánica de la Gestión de la Identidad y Registros Civiles*. Quito: Acnur. Retrieved from <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10975.pdf>

Asamblea Nacional de Ecuador. (28 de enero de 2016). *Ley Orgánica de la Gestión de la Identidad y Registros Civiles*. Quito: Acnur. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10975.pdf>

Asamblea Nacional de Ecuador. (28 de enero de 2016). *Ley Orgánica de la Gestión de la Identidad y Registros Civiles*. Quito: Acnur. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10975.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil*. Ecuador: Registro Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2012). *Ley Organica de Discapacidades*. Quito : Organo del Gobierno del Ecuador.

Banco Central del Ecuador. (31 de Mayo de 2021). LA ECONOMÍA ECUATORIANA INICIA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA CON UNA EXPANSIÓN DEL 2,8% EN 2021. Quito, Ecuador. Obtenido de bce.fin.ec: <https://www.bce.fin.ec/index.php/boletines-de-prensa-archivo/item/1431-la-economia-ecuatoriana-inicia-la-recuperacion-economica-con-una-expansion-del-2-8-en-2021>

Banco Mundial. (28 de Septiembre de 2021). *Ecuador: panorama general*. Obtenido de [bancomundial.org: https://www.bancomundial.org/es/country/ecuador/overview#1](https://www.bancomundial.org/es/country/ecuador/overview#1)

Barría, C. (13 de Abril de 2021). *Guillermo Lasso: 3 problemas que enfrenta la frágil economía de Ecuador (y cómo el nuevo presidente pretende superarlos)*. Obtenido de bbc.com: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56683894>

Bordingnon, L. (2021). *Metodologia*. Argentina: Conmaca.

Brewer, A. (2011). *El amparo Constitucional en Venezuela*. Venezuela.

Burgin, M., & Hamilton, M. (2012). *Respuestas a las enfermedades catastróficas*. Argentina: Liora Gomel.

Carrillo, A. (2021). El derecho de identidad de los niños y adolescentes en la declaración testamentaria en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 30-39.

Carrillo, A. (2021). *El derecho de identidad de los niños y adolescentes en la declaración testamentaria en Ecuador*. Ecuador.

Carrillo, A. (2021). El derecho de identidad de los niños y adolescentes en la declaración testamentaria en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 30-39.

Comité Jurídico Interamericano – Organización Estados Americanos. (2007). *Opinión sobre el Alcance del Derecho a la Identidad, N° 12 – 13*. Río de Janeiro: Organización Estados Americanos. Retrieved from [http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji\\_agenda\\_derecho\\_identidad.pdf](http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_derecho_identidad.pdf)

Comité Jurídico Interamericano – Organización Estados Americanos. (2007). *Opinión sobre el Alcance del Derecho a la Identidad, N° 12 – 13*. Río de Janeiro: Organización Estados Americanos. Retrieved from [http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji\\_agenda\\_derecho\\_identidad.pdf](http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_derecho_identidad.pdf)

Conadis. (2022). *Consejo Nacional para igualdad de discapacidades, Resolución 37/22*. Recuperado el 25 de 05 de 2023, de <https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/Pol%C3%ADtica-desde-la-Agenda-Nacional-para-Igualdad.pdf>

Congreso Nacional. (2005, mayo 10). Código Civil de Ecuador. Quito: Registro Civil. Retrieved from [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion\\_del\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf)

Congreso Nacional de Chile. (2021, mayo 14). *Ley N° 21334*. Santiago de Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Retrieved from <https://bcn.cl/2pah7>

Congreso Nacional de Chile. (2021, mayo 14). *Ley N° 21334*. Santiago de Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Retrieved from <https://bcn.cl/2pah7>

Consejo Nacional para la igualdad de Discapacidades. (2022). *Manual de atención en derechos de personas con discapacidad en la función judicial*. Quito.

Contreras, F. (2021). *El Derecho a la Identidad en el Ecuador a partir de la sentencia constitucional 008-17-SCN-CC* (Vol. IV). Ecuador: Sociedad y tecnología. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjy8vLzPn7AhWwrrpUCHeTQB64QFnoECBQQAQ&url=https%3A%2F%2Finstitutojubones.edu.ec%2Fojs%2Findex.php%2Fsocietec%2Farticle%2Fview%2F170&usg=AOvVaw1macAQAL25GKGSrTc713IP>

Contreras, F. (2021). El Derecho a la Identidad en el Ecuador a partir de la sentencia constitucional 008-17-SCN-CC. *Sociedad y Tecnología, IV*, 561-576. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjy8vLzPn7AhWwrrpUCHeTQB64QFnoECBQQAQ&url=https%3A%2F%2Finstitutojubones.edu.ec%2Fojs%2Findex.php%2Fsocietec%2Farticle%2Fview%2F170&usg=AOvVaw1macAQAL25GKGSrTc713IP>

*Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*. (1951). Estados Americanos: Organización de las Naciones Unidas.

Corral, H. (2021). Ley N° 21334, Sobre determinación del orden de los apellidos. *Actualidad Legislativa*(37), 405-419. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/rchdp/n37/0718-8072-rchdp-37-0405.pdf>

Corral, H. (2021). *Sobre determinación del orden de los apellidos*. Ecuador: adventure. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/rchdp/n37/0718-8072-rchdp-37-0405.pdf>

Corte Constitucional de Ecuador. (2017). *Sentencia N° 133-17-SEP-CC*. Quito: Corte Constitucional de Ecuador. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/bbe12e99-073b-433e-b1c3-973f52109ecd/0288-12-ep-sen.pdf?guest=true>

Corte Suprema de Justicia. (2012). *Tesis num. 1a. XXV/2012*. México, D.F: Corte Suprema de Justicia. Retrieved from <https://vlex.com.mx/vid/tesis-aisladas-471688886#:~:text=Conforme%20a%20las%20obligaciones%20establecidas%20en%20el%20art%C3%ADculo,derecho%20no%20suspendible%2C%20incluso%20en%20tiempos%20de%20excepci%C3%B3n.>

Corte Suprema de Justicia. (2012). *Tesis num. 1a. XXV/2012*. México, D.F: Corte Suprema de Justicia. Retrieved from <https://vlex.com.mx/vid/tesis-aisladas-471688886#:~:text=Conforme%20a%20las%20obligaciones%20establecidas%20en%20el%20art%C3%ADculo,derecho%20no%20suspendible%2C%20incluso%20en%20tiempos%20de%20excepci%C3%B3n.>

Cortese, A. (18 de 12 de 2022). *www.lifeder.com*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/metodo-descriptivo/>

Dirección del Registro Civil de Identificación y Cedulación. (5 de junio de 2014). *Resolución No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014*. Quito: Consulado General del Ecuador en Chile. Obtenido de <https://es.calameo.com/books/002284805960db448c463>

Dirección del Registro Civil de Identificación y Cedulación. (5 de junio de 2014). *Resolución No. 00104-DIGERCIC-DNAJ-2014*. Quito: Consulado General del

Ecuador en Chile. Obtenido de <https://es.calameo.com/books/002284805960db448c463>

Dirección General de Comunicación Social. (16 de abril de 2022). [www.dgcs.unam.mx](http://www.dgcs.unam.mx).

Obtenido de [https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022\\_310.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_310.html)

Dutan, J. (2021). *Sociedad y Tecnología*. Revista Jubones.

Elizalde, R., & Reyes, M. (2018). *El derecho humano al nombre en el Estado de México. Un enfoque constitucional y convencional*. Ecuador: Ius Comitalis.

Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/161395427.pdf>

Elizalde, R., & Reyes, M. (2018). *El derecho humano al nombre en el Estado de México. Un enfoque constitucional y convencional*. Ecuador: Ius Comitalis.

Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/161395427.pdf>

Elizalde, R., & Reyes, M. (2018). El derecho humano al nombre en el Estado de México. Un enfoque constitucional y convencional. *Ius Comitalis*(1), 75-97.

Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/161395427.pdf>

Encabo, M. (2012). *Derechos de la personalidad*. Madrid: Marcial Pons. Retrieved from <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689687.pdf>

Engels, F. (2017). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Moscú: El Progreso. Obtenido de [https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el\\_origen\\_de\\_la\\_familia.pdf](https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el_origen_de_la_familia.pdf)

Engels, F. (2020). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Moscú: El Progreso. Obtenido de [https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el\\_origen\\_de\\_la\\_familia.pdf](https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el_origen_de_la_familia.pdf)

- Engels, F. (2020). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Moscú: El Progero. Obtenido de [https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el\\_origen\\_de\\_la\\_familia.pdf](https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el_origen_de_la_familia.pdf)
- Esau, A., & Figueroa, S. (2022). Democracia sexual, significaciones y desigualdad en Gran Concepción, Chile. *Revista mexicana de sociología*, 65-97.
- España, S. (11 de Noviembre de 2021). *La petición de destitución de Lasso por los 'Papeles de Pandora' se desinfla*. Obtenido de elpais.com: <https://elpais.com/internacional/2021-11-11/la-peticion-de-destitucion-de-lasso-por-los-papeles-de-pandora-se-desinfla.html>
- España, S. (13 de Octubre de 2021). *Los ecuatorianos vuelven a huir a Estados Unidos empujados por la pobreza*. Obtenido de elpais.com: <https://elpais.com/internacional/2021-10-13/los-ecuatorianos-vuelven-a-huir-a-estados-unidos-empujados-por-la-pobreza.html?rel=mas>
- Estrella, J. (2015). *El derecho a la identidad personal y su incidencia en las resoluciones de rectificaciones de partidas integras de nacimiento, matrimonios, defunciones expedidas por el director provincial del registro civil, identificación y cedulación del Canton Riobamba*. Riobamba: Repositorio Institucional [Universidad Nacional de Chimborazo]. Retrieved from <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/2836>
- Estrella, J. (2019). *El derecho a la identidad personal y su incidencia en las resoluciones de rectificaciones de partidas integras de nacimiento, matrimonios, defunciones expedidas por el director provincial del registro civil, identificación y cedulación del Canton Riobamba*. Riobamba: Repositorio Institucional [Universidad Nacional de Chimborazo]. Retrieved from <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/2836>

Fajardo, L. (2006). *Desarrollo Sustentable. Concepto y Naturaleza*. Bogota Colombia: Cilizar.

Fernandez, J. (2018). *Paz, Justicia e instituciones fuertes*. España: ieees.es.

Flores, R., Zamarripa, E., & Mendoza, E. (2022). "Es lo que te tocó". Violencia y desigualdad en mujeres mayores rurales a lo largo del curso de vida. *Revista Guillermo de Ockham*, 39-49.

Gajardo-Espinoza, K., & Campos-Cancino, G. (2022). Educación creativa y justicia social: una revisión sistemática orientada a conocer el contexto latinoamericano. *ALTERIDAD. Revista de Educación*, 262-276.

García, L. (2014). Quinche Ramírez, Manuel Fernando, El control de convencionalidad. *Temis*, 1199-1205. Retrieved from [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332014000300013&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000300013&lng=es&nrm=iso)

García, L. (2019). *Quinche Ramírez, Manuel Fernando, El control de convencionalidad*. Ecuador: el progreso. Retrieved from [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332014000300013&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000300013&lng=es&nrm=iso)

García, L. (2019). Quinche Ramírez, Manuel Fernando, El control de convencionalidad. *Temis*, 1199-1205. Retrieved from [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332014000300013&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000300013&lng=es&nrm=iso)

Gobierno del Estado de México. (7 de junio de 2002). Código Civil del Estado de México. México, D.F: edomex. Obtenido de

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf>

Gobierno del Estado de México. (7 de junio de 2023). *Código Civil del Estado de México*. México, D.F: edomex. Obtenido de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf>

Gómez, B. (2007). *Derecho a la Identidad y Filiación: Búsqueda de orígenes en adopción internacional y otros supuestos de filiación transfronteriza*. Madrid: Dykinson.

Gómez, B. (2020). *Derecho a la Identidad y Filiación: Búsqueda de orígenes en adopción internacional y otros supuestos de filiación transfronteriza*. Madrid: Dykinson.

Gómez, B. (2020). *Derecho a la Identidad y Filiación: Búsqueda de orígenes en adopción internacional y otros supuestos de filiación transfronteriza*. Madrid: Dykinson.

González-Alvo, I., & Czytajlo, N. (2022). Movilidad y género en contextos de vulnerabilidad: el caso del Sistema Metropolitano de Tucumán. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, 35-56.

Guisbert, G. (2016). Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente. *Scielo Revista Jurídica de Derecho*, 95-108. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v3n4/v3n4\\_a08.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v3n4/v3n4_a08.pdf)

Guisbert, G. (2018). *Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente*. Ecuador: Pompa. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v3n4/v3n4\\_a08.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v3n4/v3n4_a08.pdf)

Guisbert, G. (2018). *Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente*.  
Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v3n4/v3n4\\_a08.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v3n4/v3n4_a08.pdf)

Guisbert, G. (2018). Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente.  
*Scielo Revista Jurídica de Derecho*, 95-108. Obtenido de  
[http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v3n4/v3n4\\_a08.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v3n4/v3n4_a08.pdf)

Jadán, D. (2018). *Interpretación judicial y tutela efectiva del derecho a la identidad: análisis de la sentencia No. 133-17-SEP-CC de la Corte Constitucional de Ecuador*. Ecuador: *tendi*. Obtenido de  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6285>

Jadán, D. (2018). Interpretación judicial y tutela efectiva del derecho a la identidad: análisis de la sentencia No. 133-17-SEP-CC de la Corte Constitucional de Ecuador. *Foro, Revista de Derecho*(29), 187-201. Obtenido de  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6285>

Kala , C., & López, L. (2018). *Derecho a la identidad personal como resultado del libre desarrollo de la personalidad*. Ecuador: ciencia jurídica.

Kala, C., & López, L. (2018). Derecho a la identidad personal como resultado del libre desarrollo de la personalidad. *Ciencia Jurídica*, 65-67.

Kala, C., & López, L. (2018). Derecho a la identidad personal como resultado del libre desarrollo de la personalidad. *Ciencia Jurídica*, 65-67.

Langer, E., & Minchala, C. (2022). Las desigualdades socioeducativas en el espacio urbano. Un estudio a través de la georreferencia de tasas de escolarización del nivel secundario (partido de San Martín, Buenos Aires). *Perfiles educativos*, 23-41.



Luján, M. (2021, julio 30). *lpderecho.pe*. Retrieved from [https://lpderecho.pe/derecho-identidad-personal-concepto-pionero-aspecto-problematico-luz-pensamiento-carlos-fernandez-sessarego/#\\_ftn9](https://lpderecho.pe/derecho-identidad-personal-concepto-pionero-aspecto-problematico-luz-pensamiento-carlos-fernandez-sessarego/#_ftn9)

Mancera Cota, A. (2008). Consideraciones durante el proceso comparativo. *Boletín mexicano de derecho comparado*(121), 213-243. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332008000100007](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000100007)

Martínez, J. (2017). *Derecho Constitucional a la identidad personal, frente a la aplicación de la verdad legal y verdad biológica en la Legislación Ecuatoriana. [Tesis de grado, Universidad Central de Ecuador]*. Quito: Repositorio Institucional. Retrieved from <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10337/1/T-UCE-0013-Ab-75.pdf>

Martínez, J. (2022). *Derecho Constitucional a la identidad personal, frente a la aplicación de la verdad legal y verdad biológica en la Legislación Ecuatoriana. [Tesis de grado, Universidad Central de Ecuador]*. Quito: Repositorio Institucional. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10337/1/T-UCE-0013-Ab-75.pdf>

Martínez, J. (2022). *Derecho Constitucional a la identidad personal, frente a la aplicación de la verdad legal y verdad biológica en la Legislación Ecuatoriana. [Tesis de grado, Universidad Central de Ecuador]*. Quito: Repositorio Institucional. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10337/1/T-UCE-0013-Ab-75.pdf>

Martínez, J. (2022). *Derecho Constitucional a la identidad personal, frente a la aplicación de la verdad legal y verdad biológica en la Legislación Ecuatoriana*. [Tesis de grado, Universidad Central de Ecuador]. Quito: Repositorio Institucional. Retrieved from <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10337/1/T-UCE-0013-Ab-75.pdf>

Ministerio de Justicia. (10 de septiembre de 1970). *Ley N° 17344*. Santiago de Chile: Ministerio de Justicia. Obtenido de <https://www.bing.com/search?q=a+Ley+17.344+publicada+el+22+de+septiembre+de+1970+chile&cvid=c00e65d479514a408a4b86e0b1e874b4&aqs=edge..69i57.1871j0j1&pglt=2083&FORM=ANNTA1&PC=U531>

Ministerio de Justicia. (10 de septiembre de 1970). *Ley N° 17344*. Santiago de Chile: Ministerio de Justicia. Obtenido de <https://www.bing.com/search?q=a+Ley+17.344+publicada+el+22+de+septiembre+de+1970+chile&cvid=c00e65d479514a408a4b86e0b1e874b4&aqs=edge..69i57.1871j0j1&pglt=2083&FORM=ANNTA1&PC=U531>

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: Naciones Unidas. Retrieved from <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: Naciones Unidas. Retrieved from <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1969). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. París: Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

Naciones Unidas. (1969). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. París: Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

noticias, R. (20 de julio de 2022). ¿Se puede cambiar el orden de los apellidos en Colombia? *Rtvc noticias*. Obtenido de <https://www.rtvnoticias.com/cambiar-el-orden-de-los-apellidos-en-colombia>

noticias, Rtv. (20 de julio de 2022). ¿Se puede cambiar el orden de los apellidos en Colombia? Obtenido de <https://www.rtvnoticias.com/cambiar-el-orden-de-los-apellidos-en-colombia>

Noveli, M. (2008). Bases Jurídicas para la Educación de Derecho Sostenible Mercosur. *Enseñanza del Derecho Nro 6*, 183-194.

Observatorio Regional de America Latina y el Caribe. (s.f.). *Plan Nacional de Desarrollo toda una vida Ecuador 2017 al 2022*. Recuperado el 03 de 11 de 2022

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración americana de los derechos del hombre y deberes del hombre*. Bogota: Oficina de las Naciones Unidas.

Organización de las Naciones Unidas. (1969, noviembre 22). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José: Organización de las Naciones Unidas. Retrieved from <https://www.oas.org/dil/esp/Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20Pacto%20de%20San%20Jos%C3%A9%20de%20Costa%20Rica%20Republica%20Dominicaca.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (1969, noviembre 22). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José: Organización de las Naciones Unidas. Retrieved from <https://www.oas.org/dil/esp/Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20Pacto%20de%20San%20Jos%C3%A9%20de%20Costa%20Rica%20Republica%20Dominicaca.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (1972). *Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales*. Estados americanos: Oficina de las Naciones Unidas.

Organización de las Naciones Unidas. (2008). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. New York: Oficina de la Organización de las Naciones Unidas .

Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Acuerdo de París*. París: Oficina de las Naciones Unidas.

Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Agenda 2030*. Francia: Oficina de Organización de las Naciones Unidas.

Organización de las Naciones Unidas. (2021). *Ocho obstáculos que se presentan en los objetivos de desarrollo sostenible*. México: Oficina de la Organización de las Naciones Unidas.

Organización de las Naciones Unidas. (25 de 08 de 2022). *Naciones Unidas del Ecuador*. Recuperado el 29 de 10 de 2022, de <https://ecuador.un.org/es/123206-se-presenta-el-sitio-web-oficial-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-ods-en-ecuador>

Organización de Naciones Unidas. (s.f.). *ONU*. Recuperado el 01 de 11 de 2022

Organización interamericana de derechos humanos. (1985). *Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura*. Colombia: Oficina de la organización de las naciones unidas.

Otero, S. (2022). ¿En dónde combaten los actores armados? Desigualdad de tierras y capacidad estatal en el conflicto armado colombiano. *Desafíos*, 1-45.

Pietro, C. (2018). *Resolución 058 del Registro Civil de Identificación y Cedulación*. Quito: Dirección General de Registro Civil.

Plataforma Innova. (2022). *Importancia de los Objetivos de desarrollo sostenible*. España: Isotools.

Presidencia de la República. (23 de mayo de 1998). *Decreto 999-1998*. Bogotá: icbf. Obtenido de [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto\\_0999\\_1988.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_0999_1988.htm)

Presidencia de la República. (23 de mayo de 1998). *Decreto 999-1998*. Bogotá: icbf. Obtenido de [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto\\_0999\\_1988.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_0999_1988.htm)

Presidencia de la República. (28 de julio de 2005). *Decreto Legislativo N° 331*. Quito: Registro Oficial. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/11/MANUAL-PROCESO-IDENTIFICACION-Y-CEDULACION.pdf>

Presidencia de la República. (23 de octubre de 2018). *Decreto Ejecutivo N° 525*. Quito: Registro Oficial Suplemento. Obtenido de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Reglamento-de-la-Ley-Organica-de-Gesti3n-de-la-Identidad-y-Datos-Civiles.pdf>

Presidencia de la República. (23 de octubre de 2018). Decreto Ejecutivo N° 525. Quito: Registro Oficial Suplemento. Obtenido de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Reglamento-de-la-Ley-Org%C3%A1nica-de-Gesti%C3%B3n-de-la-Identidad-y-Datos-Civiles.pdf>

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia. (2018). *Amparo directo en revisión 6071/2018*. México, D.F: studocu. Obtenido de <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-ceunico/derecho-civil/amparo-en-revision-sobre-el-cambio-de-apellido-en-un-menor-de-edad/23037209>

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia. (2018). *Amparo directo en revisión 6071/2018*. México, D.F: studocu. Obtenido de <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-ceunico/derecho-civil/amparo-en-revision-sobre-el-cambio-de-apellido-en-un-menor-de-edad/23037209>

Quecedo Lecanda, R., & Castaño Garrido, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 5-39.

Red de Educación Continua de Lationamericana y Europa. (2021).

Registro Civil, Identificación y Cedulación. (20 de Septiembre de 2018). *resolución N° 058-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018*. Quito: vlex. Obtenido de <https://vlex.ec/vid/058-digercic-cgaj-dpyn-739623665>

Registro Civil, Identificación y Cedulación. (20 de Septiembre de 2018). *resolución N° 058-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018*. Quito: vlex. Obtenido de <https://vlex.ec/vid/058-digercic-cgaj-dpyn-739623665>

Saltos, M. (12 de 12 de 2022). *El registro civil*. Ecuador: Ecuador. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/resena-historica/#>

Saltos, M. (2022, 12 12). *www.registrocivil.gob.ec*. Retrieved from <https://www.registrocivil.gob.ec/resena-historica/#>

Secretaría de la Gobernación. (2010). *El derecho a la identidad como derecho humano*. Mexico. Retrieved from <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/Product/ViewerProduct/847#page=1>

Secretaría de la Gobernación. (2018). *El derecho a la identidad como derecho humano*. Mexico: poder ejecutivo. Obtenido de <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/Product/ViewerProduct/847#page=1>

Secretaría de la Gobernación. (2018). *El derecho a la identidad como derecho humano*. Mexico. Obtenido de <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/Product/ViewerProduct/847#page=1>

Secretaría de la Gobernación. (2018). *El derecho a la identidad como derecho humano*. Mexico. Retrieved from <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/Product/ViewerProduct/847#page=1>

Sentencia de Tutela, 248.2022 (Corte Constitucional 05 de 07 de 2022).

Sentencia N° 18282201800387, 18282201800387 (Unidad Judicial Penal marzo 14, 2018). Retrieved from <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

Sentencia N° 18282201800387, 18282201800387 (Unidad Judicial Penal marzo 14, 2018). Retrieved from <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

SENTENCIA No. 42-21-CN/22, 42-21 (Constitucional del Ecuador 27 de 01 de 2022).  
 Superintendencia de Notariado y Registro. (1 de diciembre de 2021).  
[www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co). Ecuador. Obtenido de  
<https://www.supernotariado.gov.co/prensa/noticias/este-ano-incremento-en-un-63-el-tramite-para-cambiar-de-nombre/>

Superintendencia de Notariado y Registro. (1 de diciembre de 2021).  
[www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co). Obtenido de  
<https://www.supernotariado.gov.co/prensa/noticias/este-ano-incremento-en-un-63-el-tramite-para-cambiar-de-nombre/>

Tobiasemanuel. (s.f.). *Características de la discapacidad Intelectual*. Recuperado el 25 de 05 de 2023, de <https://tobiasemanuel.org/caracteristicas-de-la-discapacidad-intelectual/>

Torres, A., Ochoa, G., & Pedroza, D. (2022). Determinantes de la participación económica de la mujer en México: un enfoque de calificación laboral. *Revista de economía*, 69-93.

Tribunal Constitucional de Ecuador. (2015). *sentencia N° 131-15-SEP-CC*. Quito: Tribunal Constitucional de Ecuador. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/9b95cddd-f5f8-4faf-9953-57d6a10f442c/0561-12-ep-sen.pdf?guest=true>

Tribunal Constitucional de Ecuador. (2017). *Sentencia N° 008-17-SCN-CC*. Quito: Tribunal Constitucional de Ecuador. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/c98331f9-709e-4796-932d-99f9990d4e1a/0175-13-cn-sen.pdf?guest=true>

Tribunal Constitucional de Ecuador. (2017). *Sentencia N° 341-17-SEP-CC*. Quito: Tribunal Constitucional de Ecuador. Obtenido de

<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/32ebee0a-8619-41aa-b977-8f441564f8a9/0047-16-ep-sen.pdf?guest=true>

Tuñón, I., & Martínez, C. (2022). Infancias y colecho en la Argentina: factores sociodemográficos, socioeconómicos y de salud familiar. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 55-75.

Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de <https://abogacia.pe/descargar-tratado-de-derecho-de-familia-4-tomos-autor-enrique-vasi/#:~:text=El%20Dr%20Enrique%20Varsi%20Rospigliosi%2C%20profesor%20de%20amplia,obras%20m%C3%A1s%20completas%20sobre%20esta%20disciplina%20del%20derecho.>

Varsi, E. (2017). *Tratado de derecho de familia* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de <https://abogacia.pe/descargar-tratado-de-derecho-de-familia-4-tomos-autor-enrique-vasi/#:~:text=El%20Dr%20Enrique%20Varsi%20Rospigliosi%2C%20profesor%20de%20amplia,obras%20m%C3%A1s%20completas%20sobre%20esta%20disciplina%20del%20derecho.>

Varsi, E. (2019). *Tratado de derecho de familia* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de <https://abogacia.pe/descargar-tratado-de-derecho-de-familia-4-tomos-autor-enrique-vasi/#:~:text=El%20Dr%20Enrique%20Varsi%20Rospigliosi%2C%20profesor%20de%20amplia,obras%20m%C3%A1s%20completas%20sobre%20esta%20disciplina%20del%20derecho.>

Vasquez, J. (2018). *El estado y las relaciones internacionales*. España: Unoversidad Autonoma.

- Vergara, P., Fuster-Farfán, X., & Miranda, F. (2022). Desigualdades en contextos de desastres socionaturales: reflexiones desde el habitar interseccional de mujeres lideresas. *Revista INVI*, 71-99.
- Villavicencio, A. (2019). *El cambio de apellido por posesión notoria en observancia del derecho a la identidad personal en el Ecuador. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]*. Ambato: Repositorio Institucional. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2904/1/77069.pdf>
- Villavicencio, A. (2019). *El cambio de apellido por posesión notoria en observancia del derecho a la identidad personal en el Ecuador. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]*. Ambato: Repositorio Institucional. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2904/1/77069.pdf>
- Villavicencio, A. (2019). *El cambio de apellido por posesión notoria en observancia del derecho a la identidad personal en el Ecuador. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]*. Ambato: Repositorio Institucional. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2904/1/77069.pdf>
- Yanez, P. (2016). *Retos y Claves de la Ecuacacon continua*. Ecuador: Recla.
- Ynchausti, C., & García, D. (2012). Los derechos inherentes a la personalidad. El derecho a la identidad personal. *Derecho y Cambio Social*, 1- 40. Retrieved from [https://www.derechoycambiosocial.com/revista029/derechos\\_inherentes\\_a\\_la\\_personalidad.pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista029/derechos_inherentes_a_la_personalidad.pdf)
- Ynchausti, C., & García, D. (2020). *Los derechos inherentes a la personalidad. El derecho a la identidad personal*. La Habana: derecho y cambio social. Retrieved from [https://www.derechoycambiosocial.com/revista029/derechos\\_inherentes\\_a\\_la\\_personalidad.pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista029/derechos_inherentes_a_la_personalidad.pdf)

Ynchausti, C., & García, D. (2020). Los derechos inherentes a la personalidad. El derecho a la identidad personal. *Derecho y Cambio Social*, 1- 40. Retrieved from [https://www.derechoycambiosocial.com/revista029/derechos\\_inherentes\\_a\\_la\\_personalidad.pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista029/derechos_inherentes_a_la_personalidad.pdf)